

# NORMATIVA REGULADORA pyme SOSTENIBLE



Unión Europea  
Fondo Europeo  
de Desarrollo Regional



Agencia Andaluza de la Energía  
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

## Guía informativa



**Andalucía es más**  
Programa para el  
Desarrollo Energético  
Sostenible de Andalucía

# **Guía informativa sobre la normativa aplicable a la gestión y tramitación de la línea de incentivos pyme sostenible**

**Orden de 23 de diciembre de 2016**

(BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2016)

El presente texto no tiene carácter normativo y se confecciona como una Guía informativa sobre la normativa aplicable a la gestión y tramitación de los incentivos acogidos a la Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020 (BOJA nº 249, de 30 de diciembre de 2016), con carácter meramente informativo y no vinculante.

En esta Guía se hace referencia a las disposiciones contenidas en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de incentivos en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA nº 215, de 5 de noviembre de 2015) y en la propia Orden de 23 de diciembre de 2016, así como a la/s convocatorias y demás disposiciones que la complementan y desarrollan. En el supuesto de conflicto o discrepancia con la precitada normativa, deberá estarse, en todo caso, a la legislación publicada en las ediciones impresas del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## bases tipo

Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo

## Orden de 23 de diciembre de 2016

Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020.

# guía informativa NORMATIVA REGULADORA

## cuadro resumen II

anexo de las bases tipo para la línea de incentivos Pyme Sostenible

## catálogo de actuaciones energéticas

anexo al cuadro resumen II para la línea de incentivos Pyme Sostenible.

## definiciones

anexo I

## convocatoria adhesión entidades colaboradoras

Resolución de 30 de diciembre de 2016 de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía por la que se convoca el procedimiento de selección de las entidades colaboradoras en la gestión de los incentivos acogidos a las bases reguladoras para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020.



## Referencias generales

1 Las referencias que en este documento se hagan a las **bases reguladoras**, se entenderán referidas a las previsiones contenidas en las bases reguladoras tipo aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015, así como a las contenidas en el Cuadro Resumen II, el Catálogo de Actuaciones Energéticas correspondiente a la línea de incentivos Pyme sostenible y al Anexo I de Definiciones, aprobados por la Orden de 23 de diciembre de 2016.

2 Las referencias que en este documento se hagan a las **bases tipo**, se entenderán referidas a las bases reguladoras y formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de incentivos en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015. (BOJA nº 215, de 5 de noviembre).

3 Las referencias que en este documento se hagan al **Cuadro Resumen II** se entenderán referidas al Cuadro Resumen de línea de incentivos Pyme sostenible que forma parte de las bases reguladoras, de acuerdo al apartado 1b del artículo único de la Orden de 23 de diciembre de 2016.

# Preámbulo

doce claves

De acuerdo con la Estrategia Europa 2020, Andalucía, a través de la **Estrategia Energética de Andalucía 2020**, aprobada por el Consejo de Gobierno el 27 de octubre de 2015, ha asumido el compromiso de afrontar el reto de la transformación de su sistema energético haciéndolo más eficiente, diversificado y estable, basado en la eficiencia energética y el uso de las energías renovables. Así, la Orden se configura como un instrumento dirigido al impulso del desarrollo energético sostenible de Andalucía para alcanzar los ambiciosos objetivos energéticos que nos hemos marcado en la Estrategia andaluza, que van más allá de los establecidos a nivel europeo para el año 2020, concretándose en reducir un 25 % el consumo tendencial de energía primaria, aportar con energías renovables el 25 % del consumo final bruto de energía, autoconsumir el 5 % de la energía eléctrica generada con fuentes renovables, descarbonizar en un 30 % el consumo de energía respecto al de 2007, así como mejorar en un 15 % la calidad de suministro de electricidad.

Asimismo, en el marco de la **Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020 – RIS3 Andalucía**, la Administración de la Junta de Andalucía ha realizado un análisis de la realidad económica y se han detectado, gracias a una visión compartida de todos los agentes participantes en el proceso de su elaboración, las oportunidades económicas en las que Andalucía puede contar con ventajas competitivas y comparativas para competir a escala global. Entre estas oportunidades se incluyen la eficiencia energética, las energías renovables y la construcción sostenible, como ámbitos de especialización inteligente.

Por su parte, el **Plan Integral de Fomento para el Sector de la Construcción y Rehabilitación Sostenible de Andalucía**, aprobado por el Consejo de Gobierno andaluz el 26 de enero de 2015, incorporó las medidas que, igualmente de forma consensuada, los agentes representativos del sector y el Gobierno andaluz adoptarían, en orden a reorientar el sector hacia la sostenibilidad y la generación de valor.

De esta forma, una de las principales prioridades en el impulso del desarrollo energético sostenible, considerada en el diseño y orientación de la Orden se basa en **concentrar los esfuerzos, económicos e institucionales, en aquellos ámbitos con mayor capacidad de generar empleo y riqueza en Andalucía, aprovechando así las oportunidades ligadas a nuestras áreas de especialización**. Las actuaciones energéticas objeto de los incentivos han sido seleccionadas en base a su contribución al desarrollo económico local, priorizándose aquellas desarrolladas a través de entidades colaboradoras, así como las que se encuentran ligadas a contratos de servicios energéticos.

Al amparo del citado marco de planificación, la Orden tiene como objetivo general regular un programa de incentivos económicos constituido por tres líneas dirigidas a fomentar la eficiencia energética y la aplicación de recursos renovables en el ámbito de la edificación y los procesos, así como a avanzar en la evaluación y gestión energética, en la movilidad sostenible y en la implantación de redes inteligentes en el ámbito energético. Los referidos incentivos se concederán al amparo de las competencias atribuidas a la Agencia Andaluza de la Energía por el artículo 3.2.q) de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía, y en el artículo 5.1.q) Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos. En base a dichas competencias, la convocatoria de incentivos se realizará de forma separada a las bases reguladoras mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

Para la elaboración de las medidas concretas que se contienen en la Orden se han tenido en cuenta las distintas disposiciones normativas de la Unión Europea, tanto las relativas

clave 1

Encuadramiento de las políticas públicas desplegadas.

clave 2

La prioridad del impacto al crecimiento y cohesión social y territorial.

clave 3

Objetivo general incardinado con la finalidad y competencias de la Agencia Andaluza de la Energía como entidad que gestiona los incentivos.

clave 4

Alineada con las prioridades y normativa europea en materia de ayudas.

a las ayudas a las empresas, como las relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que cofinancia los incentivos, y que se relacionan en el apartado del régimen jurídico de las bases reguladoras.

En relación a las ayudas a las empresas, en primer lugar, resulta de aplicación el Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187, de 26.6.2014 pág. 1), y su aplicación en Andalucía a través del Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible. El anterior régimen de ayudas de Estado ha sido notificado a la Comisión Europea, registrándose con el número SA. 42837. En segundo lugar, el Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. (DO L 352 de 24/12/2013 pág. 1).

Por otra parte, el **Programa Operativo FEDER Andalucía**, para el período 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 30 de julio de 2015, contiene las prioridades de inversión que financiarán aquellas actuaciones definidas para contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos previstos, tanto en la Estrategia Europa 2020, en la Estrategia Energética de Andalucía. La Orden se ajusta a las condiciones establecidas en el referido Programa Operativo FEDER Andalucía, para el período 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 30 de julio de 2015, y será el instrumento principal a través del cual se materialicen la mayor parte de las actuaciones descritas en el mismo en el ámbito del objetivo temático de impulso hacia una economía baja en carbono.

En consecuencia con lo anterior, y de acuerdo a la Estrategia Energética de Andalucía 2020, se han desarrollado tres líneas de incentivos diferenciadas:

- **Construcción Sostenible**, que aprovechará la inercia favorable del anterior programa homónimo e irá dirigido a fomentar las inversiones de ahorro y eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables en edificios de uso privado o público e infraestructuras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como aquellas que permitan avanzar en la evaluación y gestión energética, que ayuden a la sociedad a mejorar las condiciones en las que usan la energía.
- **Pyme Sostenible**, basada en la experiencia anterior del programa Andalucía A+, que irá dirigida a impulsar un cambio del modelo de gestión de la energía por parte de la pyme en la Comunidad Autónoma de Andalucía hacia otro más eficiente y competitivo.
- Y, por último, **Redes Inteligentes**, dirigida a impulsar la transformación de las ciudades de la Comunidad Autónoma de Andalucía hacia un modelo de ciudad inteligente que redunde en un desarrollo equilibrado y energéticamente sostenible de Andalucía.

Las citadas líneas de incentivos incluyen las actuaciones que se realicen en todos los sectores de la actividad económica, excepto la pesca y la acuicultura, y la producción agraria primaria. Asimismo, incluyen las actuaciones en el ámbito del sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en tanto en cuanto los incentivos acogidos a las bases reguladoras no se determinan en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a productores agrarios primarios o comercializados por las empresas interesadas, ni dependen de la repercusión total o parcial sobre los productos primarios, en los términos establecidos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio.

Tanto en la línea Construcción Sostenible como en Pyme Sostenible, **las actuaciones objeto de los incentivos se han seleccionado** por su capacidad de contribuir a la reducción del consumo de energía y emisión de gases de efecto invernadero, respecto de otras soluciones de menor alcance energético no contempladas, incluyéndose actuaciones de mejora energética, de evaluación de la eficiencia energética, de

clave 5

Estructura en tres grandes líneas de incentivo que buscan impulsar la mejora energética en los edificios, en los procesos de las pymes y en las ciudades.

clave 6

Incentivos dirigidos a todos los ámbitos de actividad, excepto pesca, acuicultura, producción agraria primaria.

clave 7

Selección de las actuaciones objeto de los incentivos, de acuerdo a los criterios de selección del PO FEDER Andalucía.

implantación de sistemas de gestión energética o de uso de las tecnologías de información y comunicación TIC para la medición y seguimiento energético, contemplándose igualmente la mejora de instalaciones de cogeneración y la promoción de la cogeneración de alta eficiencia. En el ámbito de las empresas, todas estas medidas contribuyen a la mejora de la competitividad empresarial, especialmente en los ámbitos de especialización inteligente identificadas en la RIS3 Andalucía, fomentándose el papel ejemplarizante de las administraciones públicas y otros beneficiarios, como elementos necesarios para el desarrollo económico local.

Particularmente, en la línea Construcción Sostenible, las actuaciones seleccionadas contribuyen a la creación de una masa crítica necesaria para el desarrollo del mercado de la construcción sostenible en Andalucía, superan los requisitos mínimos establecidos en la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, tienen en cuenta las directrices de la Estrategia Española a largo plazo para la Rehabilitación Energética en el Sector de la Edificación, la referida Estrategia Energética de Andalucía 2020, así como el Plan Integral de Fomento para el Sector de la Construcción y Rehabilitación Sostenible de Andalucía. Igualmente, se han tomado especialmente en cuenta a los colectivos más afectados por la pobreza energética o en riesgo de exclusión social mediante la fijación de una mayor intensidad de incentivo para las intervenciones de mejora energética en viviendas sociales, en aquellas actuaciones identificadas en el correspondiente Catálogo de Actuaciones Energéticas, y que conllevan una mejora sustancial de las condiciones de uso de la energía, con impacto en el confort térmico de la vivienda, implicando el uso de tecnologías y elementos con bajos costes de funcionamiento. Por otro lado, en el caso de actuaciones de ahorro y eficiencia energética en el ámbito público, las medidas seleccionadas deben implicar rehabilitaciones energéticas de edificios que tengan un carácter integral, en los términos detallados en la Orden.

En la línea Redes Inteligentes, y en lo referente al desarrollo o mejora de redes, las actuaciones seleccionadas han permitido priorizar aquellas inversiones que conllevan la implantación de las TIC para el estudio de la demanda y gestión energética, así como las que permiten aprovechar las energías autóctonas, propiciando la generación distribuida y haciendo que el sistema eléctrico sea más eficiente. Asimismo, se seleccionan las actuaciones para la mejora del suministro de electricidad, especialmente en zonas donde su calidad presenta un bajo índice, facilitando igualmente el aprovechamiento de recursos energéticos autóctonos. Finalmente, en lo referente a las medidas desplegadas para el impulso a la descarbonización en el sector del transporte, éstas se dirigen al desarrollo de la infraestructura de recarga de vehículos alternativos a los que se vienen usando de manera tradicional, así como a la promoción de flotas de vehículos para la dotación de servicios públicos, el aprovechamiento de energías renovables en el transporte o la concienciación de la sociedad mediante la realización de actuaciones de difusión y/o medidas ejemplarizantes. Igualmente, se priorizan, entre otros, los proyectos integrales de cambio de modelo hacia fuentes y vectores alternativos en colectivos o zonas concretas, siempre que reúnan las condiciones establecidas para las actuaciones objeto de los incentivos.

De acuerdo a los criterios expuestos, las actuaciones incentivables se han clasificado, en función de su finalidad, en **tres Catálogos de Actuaciones Energéticas**, cada uno asociado a su correspondiente línea de incentivo. Estos catálogos contienen tanto la delimitación de cada una de las actuaciones y su objeto como su alcance y condiciones específicas de ejecución, a los que se aplica una intensidad de incentivo general. Se distinguen, asimismo, intensidades específicas de incentivo en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada, establecidas con el objeto de priorizar las operaciones que las incorporan. De esta manera, se pretende clarificar al máximo el ámbito de actuación, así como dotar de la máxima transparencia a los importes de los incentivos, que se calculan de forma directa. En este sentido, la intensidad de los incentivos es el resultado de un análisis técnico previo, habiéndose configurado en función de las garantías sobre los resultados energéticos que ofrecen las actuaciones incentivables solicitadas por las personas o

clave 8

Las actuaciones seleccionadas se incluyen en los catálogos de actuaciones energéticas, uno por cada línea de incentivo.

entidades beneficiarias, según la finalidad y características técnicas de las mismas, de tal manera que las actuaciones con mayor alcance energético, por implicar potencialmente una mayor reducción de consumo o emisiones, bien directamente o bien por el ámbito donde se desarrollan o los elementos adicionales que incorporan, son las que cuentan con una mayor intensidad por responder a objetivos de ahorro más ambiciosos.

En aplicación de las condiciones establecidas en el citado Decreto 303/2015, de 21 de julio, los costes incentivables se centran en inversiones adicionales y claramente separadas, esto es, por la forma de definir las actuaciones objeto de los incentivos, los costes de la inversión en protección medioambiental siempre pueden identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada.

Dado el objetivo y finalidad de los incentivos, las tres líneas se tramitan en **régimen de concurrencia no competitiva**, en atención a la mera concurrencia de los requisitos para ser persona o entidad beneficiaria y de las actuaciones incentivables, ajustándose a las bases tipo aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015 por la que se aprueban las bases tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm.215, de 5 de noviembre de 2015), sin exigir que, junto a la solicitud de incentivo, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento, y que se integran en las bases reguladoras. A través de este tipo de procedimiento, se pretende promover la igualdad de oportunidades de la ciudadanía y las empresas, facilitando en mayor medida el acceso de los mismos a los citados incentivos. Gracias a ello, se contribuirá a que cualquier persona, empresa o entidad pública, sin ningún tipo de distinción, pueda realizar inversiones energéticamente sostenibles en edificios, instalaciones o infraestructuras, dinamizando la actividad económica, minimizando la demanda de energía, reduciendo la factura energética o mejorando la calidad de suministro o de las infraestructuras energéticas.

clave 9  
Régimen de la Orden  
y estructura de la  
norma.

Se han previsto, asimismo, una serie de medidas de **simplificación administrativa** en la tramitación de los incentivos dirigidas a generar confianza en aquellos agentes económicos que tienen iniciativas para acometer inversiones en materia energética que favorezcan el impulso de la recuperación económica, propiciando la creación de riqueza y empleo en el territorio andaluz.

clave 10  
Búsqueda de la  
simplificación  
administrativa y  
reducción de las  
obligaciones de  
información.

En primer lugar, con relación al procedimiento, se establece un único procedimiento de concesión, con independencia del importe de la inversión, con una tramitación íntegramente telemática.

Asimismo, la Agencia Andaluza de la Energía recabará directamente la información relativa a los requisitos para acceder a la condición de persona o entidad beneficiaria, sin necesidad de que estos tengan que aportar documentos. Ello facilitará y agilizará considerablemente la resolución de las solicitudes. Se establece un plazo máximo de resolución de tres meses, si la cuantía del incentivo es inferior a 450.000 euros, o seis meses, si la cuantía del incentivo es igual o superior a esa cantidad, ya que en este último caso los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, establecen la autorización del gasto por parte de un órgano colegiado como es el Consejo Rector de la entidad.

Por otra parte, con el fin de garantizar la optimización de los fondos, los pagos de los incentivos se tramitarán previa justificación de la realización de la actuación incentivada, no contemplándose anticipos ni pagos anticipados, razón por la cual los posibles rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe del incentivo concedido ni se aplicarán a la actividad incentivada.

clave 11  
Máximas garantías.

Estas nuevas bases reguladoras tratan de consolidar, con las **máximas garantías**, un modelo de gestión a través de entidades colaboradoras como medio eficaz para conseguir el máximo impacto de los incentivos, así como para el desarrollo de un sector empresarial e industrial altamente especializado en torno a la evaluación, seguimiento y

gestión energética, así como en lo relativo a la eficiencia energética y el aprovechamiento de recursos renovables.

Las tres líneas de incentivos prevén la **intervención de entidades colaboradoras**, teniendo en cuenta que se trata de un modelo de gestión descentralizado cuyos resultados han sido contrastados gracias a la experiencia anterior de los distintos programas gestionados por la Agencia Andaluza de la Energía. Dicha colaboración se formalizará mediante el correspondiente convenio.

clave 12

**Intervención de entidades colaboradoras.**

Las referidas entidades colaboradoras serán seleccionadas mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, que se regula en las propias bases reguladoras con objeto de que los requisitos y condiciones para acceder a la condición de entidad colaboradora sean conocidos por dichas entidades con anterioridad a la publicación de la convocatoria del citado procedimiento de selección.

Se ha previsto, asimismo, la inscripción de las entidades colaboradoras seleccionadas en un registro de acceso público a través de la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Por el carácter y finalidad de las actuaciones, estas entidades participarán necesariamente en la tramitación y gestión de los incentivos en la línea Construcción Sostenible en representación de las personas o entidades beneficiarias y en algunas tipologías de la línea Redes Inteligentes, mientras será opcional en la línea Pyme Sostenible para beneficiarios diferentes de las personas físicas. En otros casos, intervendrán en la ejecución de las actuaciones incentivables, pero no en la tramitación de los incentivos, o bien se requerirá su intervención, especificándose estos extremos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas y en la correspondiente convocatoria.

En relación con lo anterior, se establecen medidas dirigidas a facilitar la adhesión como entidades colaboradoras en la tramitación de los incentivos de todos aquellos profesionales y empresas proveedoras de bienes y prestadoras de servicios ligadas a la eficiencia energética y el aprovechamiento de energías renovables en edificios y equipos, a través de un procedimiento muy simplificado e íntegramente telemático de adhesión. Estas empresas, distribuidas en todo el territorio andaluz, permiten el acceso a un mayor número de personas y entidades a los incentivos y contribuyen a la **generación de empleo y riqueza en el ámbito local**. Asimismo, su intervención aporta una especialización en la ejecución y justificación de dichas actuaciones, que representa un valor intangible de las propias actuaciones incentivables, a las que correspondería una mayor intensidad de incentivo, en la línea Pyme Sostenible.

Precisamente por el potencial que presentan estas empresas, se avanza sustancialmente en cuanto a incrementar las garantías respecto a estas entidades y promover una competencia más leal, incorporando los requisitos que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece para las entidades colaboradoras y las condiciones de solvencia y eficacia necesarias para intervenir en la gestión de los incentivos y en el suministro y ejecución de las actuaciones incentivadas.

Asimismo, abundando en las garantías, la mayor parte de las actuaciones requieren la emisión de un **certificado, previo y posterior a la ejecución de las actuaciones**, emitido por empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, relativo a los beneficios de las medidas propuestas, como forma de acreditar la condición establecida en el Programa Operativo FEDER para Andalucía 2014-2020 para las medidas de mejora energética. Este tipo de certificado, además de generar una mayor confianza de los consumidores, servirá para impulsar una dinamización empresarial en torno a este sector, que requerirá de profesionales cualificados para abordar estas tareas.

Por otra parte, se establece la obligación de relacionarse con la Agencia Andaluza de la Energía utilizando solo **medios electrónicos** por parte de las entidades colaboradoras y solicitantes de incentivos, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por razón de los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de dicha norma, y en el caso de las entidades colaboradoras, asimismo, con base en la capacidad técnica y solvencia exigida por las bases reguladoras para acceder a dicha condición, a través de la cual se acredita el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, tal y como se ha puesto de manifiesto a través de su intervención en la tramitación telemática de los programas de incentivos gestionados por la Agencia Andaluza de la Energía que han precedido a este.

Por último, hay que destacar que el principio de **igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres** se ha integrado de forma transversal en el objeto de las tres líneas de incentivos y en la propia definición de las actuaciones incentivables, lo que unido a las medidas antes descritas tiene como objetivo apoyar la cohesión social en nuestra Comunidad Autónoma y garantizar el acceso de la población a los incentivos en condiciones de igualdad, atendiendo a la diversidad. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda, se impulsarán el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad de género y derechos de las personas con discapacidad por parte las personas o entidades beneficiarias y de las entidades colaboradoras.

## I. NORMAS GENERALES

1. Objeto de los incentivos y conceptos incentivables.....	12
2. Régimen jurídico.....	13
3. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de incentivo.....	16
4. Cuantía de los incentivos i y gastos incentivables. ....	19
5. Limitaciones presupuestarias y control.....	24
6. Financiación y régimen de compatibilidad de los incentivos. ....	25
7. Entidades colaboradoras. ....	27
8. Subcontratación.....	39

## II. PROCEDIMIENTO DE CONCESION

9. Procedimiento de concesión. ....	39
10. Solicitud.....	39
11. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.....	41
12. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.....	41
13. Comunicación.....	41
14. Subsanación de la solicitud.....	42
15. Órganos competentes.....	42
16. Tramitación.....	43
17. Aportación documentación.....	44
18. Resolución.....	45
19. Terminación convencional.....	46
20. Notificación.....	46

## III. SEGUIMIENTO DEL INCENTIVO CONCEDIDO

21. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre los incentivos concedidos.....	47
22. Modificación de la resolución de concesión.....	47
23. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.....	49
24. Forma y secuencia del pago.....	55
25. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos.....	56
26. Justificación del incentivo.....	56
27. Reintegro.....	61
28. Régimen sancionador.....	65

## ANEXO CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS

### GLOSARIO

## I. NORMAS GENERALES

### 1. Objeto de los incentivos y conceptos incentivables

Apartados 1 y 2 del Cuadro Resumen II y artículos 1 y 27 de las bases tipo.

1. Constituye el objeto de los presentes incentivos impulsar un cambio del modelo de gestión de la energía por parte de las pyme en la Comunidad Autónoma de Andalucía, hacia otro más eficiente y competitivo, a través de:

A. Actuaciones de mejora energética en los procesos, mediante la realización de inversiones o gastos que permitan el aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales, o la mejora de la eficiencia energética, así como la implantación de procesos, o el uso de soluciones inteligentes, para la gestión energética.

B. Actuaciones de evaluación de la eficiencia energética, así como la implantación de procesos, o el uso de soluciones inteligentes, para la gestión energética.

C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.

2. Las bases reguladoras, aprobadas por la Orden de 23 de diciembre de 2016, en adelante bases reguladoras, serán de aplicación a todos los sectores de la actividad económica, excepto a la pesca y la acuicultura, y a la producción agraria primaria.

Los incentivos que se soliciten para actuaciones incluidas en el ámbito del sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, no se determinarán en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a productores agrarios primarios o comercializados por las empresas interesadas, ni

dependerán de la repercusión total o parcial sobre los productos primarios.

3. Serán conceptos incentivables aquellos que, atendiendo al objeto del programa, se encuadren en alguna de las siguientes tipologías de proyectos:

#### A. Actuaciones de mejora energética en los procesos.

##### A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales.

A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables.

A.1.2. Desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.

A.1.3. Aprovechamiento de calores residuales.

A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental.

A.2.1. Reformas de instalaciones o procesos para la mayor eficiencia energética.

A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia.

A.2.3. Sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes.

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética.

C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.

La línea de incentivo se estructura en:

- 3 categorías de conceptos incentivables (A, B y C).

- Tipologías de proyectos o actuaciones.

Dentro de cada tipología, en el Catálogo de Actuaciones Energéticas se detallan los tipos de actuaciones

(21 actuaciones en la línea Pyme Sostenible)

Los tipos de actuaciones que se engloban en cada uno de los

conceptos incentivables, así como las condiciones de ejecución correspondientes a los incentivos, se detallan en el Catálogo de Actuaciones Energéticas anexo.

No se contempla la posibilidad de reformular la solicitud de incentivos, pudiéndose solicitar dos o más incentivos, sin necesidad de optar entre ellos.

Las solicitudes de incentivo podrán incluir actuaciones de las categorías A y B de conceptos incentivables, pero dichas actuaciones no podrán solicitarse conjuntamente con otras correspondientes a la categoría C de conceptos incentivables o pertenecientes a más de una línea de

incentivos. No obstante, en ningún caso podrán incluirse en una misma solicitud de incentivo actuaciones acogidas a varios de los regímenes jurídicos relacionados en el apartado 3 del Cuadro Resumen, ni encuadradas en distintos objetivos específicos o campos de intervención de los previstos en el Objetivo Temático 4 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 y en el Reglamento (UE) nº 215/2014, de la Comisión, de 7 de marzo de 2014. La información sobre las actuaciones que pueden agruparse en una misma solicitud se incluirá en la convocatoria de los incentivos, así como en la aplicación informática de tramitación telemática.

Actuaciones que pueden incluirse conjuntamente en una misma solicitud de incentivo.

## 2. Régimen jurídico de los incentivos

1. Los incentivos se registrarán por lo previsto en las bases reguladoras y en las siguientes normas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.

e) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de

Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

i) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

j) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

k) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

Apartado 3 del Cuadro Resumen II y artículo 2 de las bases tipo.

2. Con carácter específico, los presentes incentivos se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

a) Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

c) Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006.

d) Reglamento de ejecución (UE) n° 215/2014 de la Comisión, de 7 de

marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

e) Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, Andalucía FEDER 2014 - 2020.

f) La disposición por la que se aprueben las normas sobre los gastos incentivables en los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014 - 2020.

g) Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre de 2015, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos y las que se dicten en esta materia.

h) Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen las normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de incentivos llevadas a cabo por auditores de cuentas en el

La normativa europea y regional relativa a los fondos FEDER (Programa Operativo, Instrucciones y otras disposiciones) se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/economia-y-conocimiento/areas/economia/fondos-europeos/paginas/fondos-europeos-normas-2014.html>

Ver Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2016/12/30/pdfs/BOE-A-2016-12485.pdf>

caso de incentivos cofinanciados con fondos europeos, y las que se dicten en esta materia.

i) Cuantas instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito nacional o autonómico, en desarrollo de las disposiciones anteriores.

Asimismo, los incentivos se ajustarán a las siguientes disposiciones:

a) En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, además de lo dispuesto en las bases reguladoras, serán de aplicación los requisitos, condiciones y limitaciones previstos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible y en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, conforme al régimen jurídico que se detalla a continuación:

Ver definición de "empresa" en el Anexo I de definiciones.

La concesión de ayudas bajo el Reglamento *de minimis*, conlleva las limitaciones expuestas en el apartado 4.1. de la presente Guía.

Los artículos 8, 10 y 11 del Decreto 303/2015 regulan, respectivamente, las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética (artículo 8), a la inversión destinadas a la cogeneración de alta eficiencia (artículo 10), y a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables (artículo 11) que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a "empresas".

Conceptos incentivables y tipología de proyectos		Régimen jurídico aplicable
A. Actuaciones de mejora energética en los procesos	A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales	A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables.
		A.1.2. Desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.
		A.1.3. Aprovechamiento de calores residuales.
	A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental	A.2.1. Reformas de instalaciones o procesos para la mayor eficiencia energética.
		A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia.
		A.2.3. Sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes.
B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética.		Reglamento (UE) nº 1407/2013, Ayudas de <i>minimis</i>  Artículo 8 Decreto 303/2015 (para las actuaciones de implantación de sistemas de gestión energética de flotas de transporte)
C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.		Reglamento (UE) nº 1407/2013, Ayudas de <i>minimis</i>

b) En el caso de las personas o entidades beneficiarias que no tengan la consideración de empresa, se aplicará lo dispuesto en las bases reguladoras.

### 3. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención del incentivo.

1. Podrán solicitar los incentivos, las siguientes personas o entidades:

- Podrán solicitar incentivos para cualquiera de las categorías y tipologías de actuaciones previstas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, las siguientes personas o entidades, salvo para la categoría B.d):

- Las personas físicas.

- Las personas jurídicas privadas, salvo las entidades sin ánimo de lucro.

- Las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica.

- Solamente podrán solicitar incentivos para la actuación de evaluación comparativa de la eficiencia energética incluida en la categoría B.d) de conceptos incentivables, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas y las entidades sin ánimo de lucro. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas además, podrán solicitar actuaciones para el resto de categorías.

2. Requisitos que deben reunir quienes soliciten el incentivo:

- Para las personas físicas:

- Ejercer una actividad económica y tener la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el

mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y que la actuación para la que solicite el incentivo se destine a una actividad económica.

- Para las personas jurídicas privadas:

- Tener la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- En caso de participación pública se requiere, además, que el 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Para las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, se aplicarán los mismos requisitos previstos para las personas jurídicas, así como los establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de solicitar actuaciones incluidas en la categoría B.d), no se requerirá que tengan la condición de microempresa, pequeña y mediana empresa.

- Para las entidades sin ánimo de lucro, identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud de incentivo.

Apartado 4 del Cuadro Resumen II y artículo 3 de las bases tipo.

La categoría B.d) se refiere a la actuación denominada "Evaluación comparativa de la eficiencia energética" cuyo objeto, alcance y condiciones específicas se detallan en el Catálogo de Actuaciones Energéticas.

El Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 establece los valores de número de empleados, volumen de facturación y balance, así como otras condiciones que deben reunir las empresas para ser catalogadas como microempresas o pymes.

El formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria incluirá las declaraciones responsables específicas que servirán para acreditar los anteriores requisitos y circunstancias, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 del Cuadro Resumen II (**punto décimo de esta Guía informativa**), con las excepciones indicadas en dicho apartado.

3. Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en la cual se produzca el pago del incentivo concedido, sin perjuicio de lo dispuesto en las bases reguladoras sobre el período de mantenimiento de las actuaciones incentivadas.

4. No se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener incentivos o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier

contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de incentivos. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener incentivos

**La acreditación de las circunstancias establecidas para obtener la condición de beneficiario no requiere de la aportación de documentación, realizando la Agencia Andaluza de la Energía las oportunas comprobaciones, tal y como se establece en el punto 17 de la presente Guía.**

según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre u otras leyes que así lo establezcan.

i) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

k) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) En el supuesto de fundaciones, no haber cumplido con las obligaciones sobre la adaptación de los Estatutos de la fundación y presentación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, conforme a lo que se establece en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

m) Las siguientes circunstancias previstas en las normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- Haber sido sancionadas en materia de igualdad de

oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- En el caso de las actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio:

- Tener la condición de empresa en crisis.

- Estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Estas circunstancias se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria.

n) Las prohibiciones de obtener incentivos afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

5. En el caso de las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, tampoco podrán concurrir en cualquiera de sus miembros.

El término "*empresa en crisis*" queda definido en el propio Decreto 303/2015 (artículo 2.13).

## 4. Cuantía de los incentivos y gastos incentivables.

1. La cuantía del incentivo se determina mediante un porcentaje máximo del incentivo, según el tipo de actuación definido en el Catálogo de Actuaciones Energéticas anexo, sin que el importe del incentivo pueda superar, en ningún caso, 1.000.000 euros. Las personas o entidades beneficiarias no podrán fraccionar el objeto, alcance o presupuesto de una actuación definida en el Catálogo de Actuaciones Energéticas para la que solicite incentivo con objeto de eludir la aplicación del citado límite máximo de incentivo.

En relación con la intensidad de los incentivos, en el Catálogo de Actuaciones Energéticas anexo, se distinguen, asimismo, intensidades específicas de incentivo que son de aplicación en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada. Estas intensidades específicas no son acumulables a la intensidad general de incentivo. Únicamente en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, se prevén unos porcentajes adicionales que se sumarían a las intensidades de incentivo previstas para las tipologías de actuaciones de mejora energética del Catálogo de Actuaciones Energéticas anexo que se realicen ligados a contratos de servicios energéticos.

En el caso de los incentivos acogidos al régimen *de minimis*, el importe total de las ayudas *de minimis* que se concedan por cualquier organismo a una persona o entidad beneficiaria con la consideración de empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de que la empresa realice por cuenta

ajena operaciones de transporte de mercancía por carretera no excederá de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. No se podrán conceder nuevas ayudas *de minimis* hasta no haber comprobado, a través de la correspondiente declaración responsable del solicitante, que el importe total de las ayudas concedidas a una empresa no supere los referidos límites máximos.

2. El importe de los incentivos en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

3. Se consideran costes incentivables solo aquellos gastos que, conforme a las características de la actuación objeto del incentivo, sean adicionales y necesarios para el cumplimiento de la finalidad de las actuaciones previstas en el apartado 2 del Cuadro Resumen II (**contempladas en el punto primero de esta Guía informativa**).

Se contemplan dos categorías de gasto: los conceptos de inversión y los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas.

3.1. Conceptos de inversión:

a) Obra civil y sus instalaciones directamente vinculadas a la actuación incentivable.

b) Equipos y elementos auxiliares, incluidas las instalaciones necesarias para su funcionamiento.

c) Activos materiales e inmateriales necesarios para la adquisición o

Apartado 5 del Cuadro Resumen II y artículo 4 de las bases tipo.

Regla general de concurrencia con otras ayudas, incentivos o subvenciones.

Las características de la actuación objeto del incentivo se concretan en el Catálogo de Actuaciones Energéticas para cada actuación.

medición, tratamiento, seguimiento, control o gestión energética, incluidos los elementos que permiten disponer de un conocimiento del desempeño energético o difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas.

d) Los costes adicionales para la adaptación de vehículos a las necesidades de la actuación, en caso de la adquisición de vehículos para proyectos de logística de biomasa.

e) Las inversiones para la presentación de la información necesaria para el monitoreo y seguimiento energético, así como aquellos que permiten actuar sobre los elementos que articulan el mejor aprovechamiento energético, incluidos aquellos necesarios para la prestación de servicios energéticos.

3.2. Conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas:

a) Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.

b) Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa y diseño del Plan de Gestión de la Energía de instalaciones, no afectas a los edificios, con un porcentaje máximo del 15 % de los gastos de inversión de la actuación objeto del incentivo.

c) Los costes de servicio de consultoría externa, destinados a alguna de las siguientes finalidades:

i. Realización de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo, de acuerdo a los formularios que se establezcan en la convocatoria de incentivos, con un porcentaje máximo para ambos del 5 % de los gastos de inversión de la actuación objeto del incentivo.

ii. Implantación y puesta en marcha de los procesos o soluciones para la gestión energética.

iii. Los necesarios para la acreditación por parte de terceros de la implantación de Sistemas de Gestión Energética en la entidad beneficiaria.

iv. Aquellos que permitan a las personas o entidades beneficiarias realizar el seguimiento de la puesta en marcha de contratos de servicios energéticos, en el caso de incentivos acogidos a la categoría C de conceptos incentivables.

v. La realización de auditoría energética según normas UNE-EN.

vi. La realización del informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido).

vii. Los elementos de difusión, información e interacción dirigidos a conseguir la alineación de usuarios y/o personal al servicio de la entidad beneficiaria con los objetivos de mejora energética.

d) Los necesarios para llevar a cabo actuaciones de difusión y comunicación de las buenas prácticas incentivadas, excluyéndose aquellas que supongan publicitar una actividad empresarial relacionada con la energía, así como cualquier referencia a la empresa proveedora de las mismas, marca comercial, fabricante y/o distribuidores de los equipos o materiales empleados.

e) La realización de estudios y gastos que permitan la evaluación comparada de la eficiencia energética de acuerdo a las

La actuación B.c) definida en el Catálogo de Actuaciones Energéticas se dirige a la "Implantación de Sistemas de Gestión Energética", siendo un condición específica de la actuación su certificación por un organismo independiente. Con arreglo a normas, entre las que se encuentra la ISO 50.001.

Los proyectos de logística de biomasa se detallan en la tipología de actuaciones A.1.2. de desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.

El alcance del "Plan de Gestión de la Energía" queda de definido en el Anexo definiciones.

Acerca de la posibilidad de compensar gastos incentivables, las categorías de gasto se refieren a los conceptos de inversión, por un lado, y a los conceptos de gastos por otro.

Plazos máximos para la ejecución de las actuaciones.

condiciones establecidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas anexo.

f) La evaluación de la viabilidad económica y financiera de actuaciones energéticas promovidas por pymes, cuando estos se destinan a la obtención de financiación, tanto para la realización de estudios ex ante como ex post.

g) Cuotas en razón a los servicios prestados por empresa proveedora de servicios energéticos facturadas a la persona o entidad beneficiaria de un incentivo para la puesta en marcha de contrato de servicios energéticos, por un período no superior al primer año de vigencia del contrato de servicios energéticos. Asimismo, serán incentivables las cuotas derivadas de las inversiones de mejora energética realizadas vinculadas a las anteriores, así como los servicios de garantía total de las mismas, necesarios para que esta cumpla la función a que se destinan, los gastos de operación y control y los elementos consumibles necesarios para el funcionamiento de las instalaciones o bienes objeto de la inversión de mejora energética, diferentes de los combustibles o la electricidad consumida en su funcionamiento. Los referidos gastos se incentivarán con el límite máximo del importe del incentivo concedido.

Sólo podrán compensarse unos con otros cuando el incentivo se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza y así se prevea en la resolución de concesión. Los gastos incluidos dentro de cada una de las categorías de las previstas en el apartado 5.b)1º del Cuadro Resumen II (descritas en el apartado 3 de este punto de la Guía informativa) podrán compensarse entre sí, siempre que correspondan a una misma actuación. El porcentaje

máximo que se permite compensar es del 100 %.

3.3 Los gastos incentivables deberán haberse realizado dentro del siguiente plazo:

El plazo se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado. En cualquier caso, el referido plazo deberá estar comprendido dentro del período de elegibilidad Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

Los plazos máximos para la ejecución de las actuaciones incentivadas se valorarán técnicamente en función del objetivo o finalidad y características de cada actuación, y se establecerán en las correspondientes resoluciones de concesión del incentivo. Previamente, la Agencia Andaluza de la Energía informará a través de las correspondientes guías o comunicaciones informativas publicadas en su página web de los plazos estimados con carácter general, para cada una de las actuaciones previstas en el Catálogo de actuaciones energéticas anexo.

No serán incentivables actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Orden de 23 de diciembre de 2016 ni las actuaciones que hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo. La entrada en vigor de la citada Orden tuvo lugar el 31 de diciembre de 2016.

Se establecen condiciones para el inicio de las actuaciones y finalización en relación con la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de pymes, no serán incentivables las actuaciones que hayan sido iniciadas con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de incentivo, salvo en el caso de las actuaciones acogidas al régimen *de minimis*.

3.4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de 6 meses, determinado en el **apartado 25 del Cuadro Resumen II (punto 26 de esta Guía informativa)**.

3.5 En ningún caso el coste de adquisición de los gastos incentivables podrán ser superior al valor de mercado.

3.6 En ningún caso serán gastos incentivables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los gastos que no hayan sido ejecutados por entidades colaboradoras inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, con excepción de los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas previstos en las letras c), en sus números iii, vi y vii y d) del apartado 5.b) 1º.2 del Cuadro Resumen II (**apartado 3 del punto 4 de esta Guía informativa**).

e) La adquisición de terrenos o bienes inmuebles.

f) Los bienes de equipo de segunda mano.

g) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.

h) Toda clase de impuestos, tasas y aranceles.

i) Las inversiones de reposición o de mera sustitución.

j) Los gastos asociados a sistemas de distribución en las instalaciones de energías renovables, salvo en sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes, así como en los casos expresamente indicados en el Catálogo de Actuaciones Energéticas anexo.

k) Las actuaciones que hayan sido objeto de un certificado previo o posterior a la ejecución de carácter negativo expedido por una empresa de servicios energéticos en los términos previstos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas anexo así como el gasto de emisión de dicho certificado.

l) Los gastos habituales de mantenimiento de las inversiones.

m) Los gastos correspondientes a los seguros referidos a las actuaciones incentivadas.

n) Los gastos derivados de un incremento del presupuesto de la actuación incentivable aceptado en la resolución de concesión.

ñ) Aquellos excluidos en las normas de aplicación de los fondos comunitarios y en particular los relativos a la inversión para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo 1 de la Directiva 2003/87/CE, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

El alcance del término "*Inicio de las actuación incentivada*" queda definido en el Anexo definiciones.

o) En la categoría C de conceptos incentivables, además de los anteriores, los siguientes:

i. Costes de servicios energéticos referidos a elementos o equipos que no están vinculados a la inversión de mejora energética.

ii. Cuotas por inversiones o gastos que no respondan a la mejora energética vinculada al contrato de servicios energéticos objeto del incentivo.

iii. Servicios de mantenimiento, reparaciones o similares.

iv. Elementos consumibles propios del funcionamiento de las instalaciones o bienes objeto de la inversión de mejora energética, como combustible o electricidad.

3.7. Los tributos son gastos incentivables cuando la persona o entidad beneficiaria del incentivo los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos incentivables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. No obstante, al estar los incentivos financiados con fondos provenientes de la Unión Europea deberá estarse en cuanto a las reglas de subvencionabilidad a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación.

3.8. No serán incentivables los costes indirectos. En particular, no serán incentivables los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen al funcionamiento habitual de la empresa o instalación, ni los costes correspondientes a mano de obra propia.

4. La persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió

incentivo durante el siguiente periodo:

En el caso de inversiones productivas el plazo será de 3 años a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria.

En el caso de actuaciones que no consistan en inversiones productivas, 5 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y 2 años para el resto de los bienes, ambos a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria, aplicándose el régimen previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se entenderá por registro público a los efectos previstos en las bases reguladoras, aquél referido a aquellos bienes que requieran de una escritura pública para acceder al mismo.

No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores si la inversión es realizada por una persona física que pueda optar y recibir una ayuda en virtud del Reglamento (UE) nº 1309/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1927/2006, y dicha inversión esté directamente vinculada al tipo de actividad identificada como incentivable con una ayuda del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

5. No se establecen reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables.

6. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria

De acuerdo al apartado 3.7, el IVA no es un gasto incentivable para las pymes u otras personas o entidades para las que sea susceptible de recuperación o compensación.

deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad al incentivo.

En el caso de personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, deberán prever como condición de solvencia técnica o profesional de sus licitaciones, incluidas las licitaciones de los contratos menores, la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, [www.agenciaandaluzadelaenergia.es](http://www.agenciaandaluzadelaenergia.es), asumiendo la adjudicataria las obligaciones que correspondan a su condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las bases reguladoras.

En los casos en que las personas o entidades beneficiarias posean

políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto e incentivo a precios de mercado, dichas políticas de compra podrán sustituir a la solicitud de las tres ofertas previstas en el artículo 4.12 de las bases tipo, siempre que quede acreditada la superación de las condiciones impuestas en el citado artículo. Cuando se trate de personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación.

7. Será posible acogerse al régimen *de minimis* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, la declaración relativa a las ayudas *de minimis* se incorporará en el formulario de solicitud establecido en la convocatoria para aquellas actuaciones acogidas a este régimen conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del Cuadro Resumen II (punto segundo de esta Guía informativa)

De acuerdo al artículo 6 del Reglamento *de minimis*, se deberá aportar una declaración referente a todas las demás ayudas *de minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros reglamentos *de minimis*.

Apartado 6 del Cuadro Resumen II y artículo 5 de las bases tipo.

## 5. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de los incentivos estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Los incentivos se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de incentivo en dicha convocatoria.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución

complementaria de la concesión del incentivo que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

5 El órgano competente para conceder los incentivos podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución

de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. El régimen de control de los incentivos se realizará mediante control financiero.

## 6. Financiación y régimen de compatibilidad de los incentivos.

1. No se exige la aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad incentivada.

2. Los incentivos que se otorguen al amparo de la Orden de 23 de diciembre de 2016 serán compatibles con la percepción de otros incentivos, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación.

Una operación podrá recibir incentivo de uno o varios Fondos europeos, o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión europea, a condición de que las partidas de gastos incentivadas por uno de los Fondos no estén incentivadas por otro Fondo o Instrumentos de la Unión Europea, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

En el caso de actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio, los incentivos serán compatibles con otros para la misma finalidad,

siempre que el conjunto de todos los concedidos para un mismo proyecto no sobrepase los límites máximos, en términos de incentivo bruto, especificados en el Decreto 303/2015, de 21 de julio.

Los incentivos con costes incentivables previstos en el apartado 5.b) del Cuadro Resumen II (apartado 3 del punto 4 de esta Guía informativa), podrán acumularse con:

Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes incentivables identificables diferentes.

Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes incentivables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Cuando los gastos incentivables puedan acogerse a incentivos de finalidades distintas, la parte común quedará sujeta al límite más favorable de los regímenes de que se trate.

Los incentivos acogidos al régimen *de minimis* respetarán las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1407/2013

Apartado 7 del Cuadro Resumen II y artículo 6 de las bases tipo

de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas *de minimis*.

Los proyectos solicitados en el ámbito de la transformación y comercialización de productos agrícolas, tendrán una finalidad meramente energética, de acuerdo a lo establecido en el apartado primero del Cuadro Resumen II (punto primero de esta Guía informativa), bien por encontrarse vinculados a contratos de servicios energéticos incluidos en la categoría C de conceptos incentivables, bien por dirigirse a la puesta en valor del compromiso energético, la evaluación de la viabilidad técnica, económica y financiera de proyectos energéticos o a la implantación de sistemas de seguimiento o de gestión energética, o bien por corresponderse con inversiones adicionales destinadas a la eficiencia energética, el aprovechamiento de energías renovables, el transporte energéticamente eficiente o la cogeneración de alta eficiencia, en los términos establecidos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio.

Los gastos cofinanciados por el Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión, según lo dispuesto en el artículo 59.8 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones

comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por lo que deberá optarse por la financiación procedente del FEDER a través de la presente línea de incentivo o bien por la del FEADER.

En cualquier caso, el importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

3. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe del incentivo concedido, ni se aplicarán a la actividad incentivada.

4. En la financiación de estos incentivos participa la Administración de la Junta de Andalucía, con un porcentaje del 20 % y la Unión Europea, a través del fondo FEDER, con un porcentaje del 80 %.

**Regla de delimitación de los incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía y otros programas de incentivos, en el ámbito de las empresas de transformación y comercialización de productos agrícolas.**

## 7. Entidades colaboradoras.

1. La colaboración en la gestión de los incentivos se efectuará por entidades colaboradoras.

2. Podrán ser entidades colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, independientemente de su forma jurídica, aquellas que ejerzan una actividad económica que se incardine en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), y esté relacionada, según las divisiones del referido código CNAE, con alguna/s de las siguientes actividades:

- El suministro de los bienes o la prestación de los servicios incentivables.
- La ejecución material de las actuaciones incentivables.
- La prestación de servicios energéticos en el ámbito de las categorías C de conceptos incentivables.
- La elaboración del certificado previo y posterior a la ejecución de las actuaciones incentivables.

3. Para actuar como entidad colaboradora, se deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1. Que no concurren en las entidades que soliciten participar en el procedimiento de selección como entidad colaboradora ninguna de las siguientes circunstancias, relacionadas en el artículo 3.3 de las bases tipo:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias,

fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 56/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005 de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.

Apartado 8 del Cuadro Resumen II y artículo 7 de las bases tipo

En el punto 11 de este apartado se detalla el régimen de intervención de las entidades colaboradoras dentro de la línea Pyme Sostenible.

Los requisitos generales para actuar como entidad colaboradora son los mismos que los establecidos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, de acuerdo al artículo 3.3. de las bases tipo.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre u otras leyes que así lo establezcan.

i) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

k) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) En el supuesto de fundaciones, no haber cumplido con las obligaciones sobre la adaptación de los Estatutos de la fundación y presentación en el Registro de Fundaciones de

Andalucía, conforme a lo que se establece en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2005 de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

m) Haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En el caso de actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio:

- Tener la condición de empresa en crisis.

- Estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

n) Las prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3.2. Disponer de certificado de firma electrónica expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Junta de Andalucía en los términos de los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a la entidad.

3.3. Disponer de una dirección segura en el Sistema de Notificación Notific@. La información relativa a

No se requiere la aportación por parte de las entidades solicitantes de documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos, realizándose las comprobaciones de los extremos requeridos por parte de la Agencia Andaluza de la Energía, tal y como se detalla en las propias bases.

este sistema se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet: <http://andaluciajunta.es//notificaciones>.

3.4. No haber sido sancionada mediante resolución firme por infracciones de carácter grave o muy grave en materia de derechos de los consumidores y usuarios conforme a lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

3.5. No haber sido sancionada mediante resolución firme de la Consejería con competencias en materia de empleo de la Junta de Andalucía por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

3.6. No haber obtenido incentivos acogidos a la Orden de 23 de diciembre de 2016 en calidad de beneficiaria, en aquella/s tipología de actuaciones para las que solicite obtener la condición de entidad colaboradora.

Con el uso de la firma electrónica de la solicitud de colaboración queda comprobada la identificación del firmante y en su caso, de su representante así como las facultades de representación.

No se requiere la aportación por parte de las entidades solicitantes de documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos. Una vez tenga entrada la solicitud de colaboración, la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones previstas en el artículo 3.3 de las bases tipo ([expuestas en el apartado 3.1 del punto 7 de esta Guía informativa](#)), se llevará a cabo a través de los medios previstos en el apartado 14 del Cuadro Resumen II ([apartado 17 de esta Guía informativa](#)). La comprobación por parte de la Agencia Andaluza de la Energía del

resto de requisitos se llevará a cabo a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las referidas consultas tendrán una vigencia máxima de tres o seis meses, en función del plazo máximo de resolución que corresponda por el importe del incentivo solicitado conforme a lo dispuesto en el apartado 15 del Cuadro Resumen II ([apartado 3 punto 18 de esta Guía informativa](#)).

En relación con la no concurrencia de sanciones en el caso de personas físicas cuyos datos personales no figuren publicados en registros o bases de datos de acceso público, dicha circunstancia se acreditará a través de la correspondiente declaración responsable específica. La Agencia Andaluza de la Energía comprobará, a través de la revisión de la citada declaración responsable, que los extremos contenidos en la misma cumplen con el citado requisito.

4. Las entidades colaboradoras deberán reunir las condiciones de solvencia y eficacia siguientes:

1. Identificación del código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), a dos dígitos de desagregación, en el que se incardine la actividad económica que ejerce la entidad colaboradora, que deberá estar relacionada con el desarrollo de las actividades incentivables. La aplicación informática generará automáticamente, para cada línea de incentivos, la relación de "divisiones" del código CNAE relacionadas con cada una de las categorías de tipologías

incentivables previstas en el apartado 2.a) de Cuadro Resumen II.

2. Contar con la habilitación técnica y/o profesional necesaria para la ejecución material de las actuaciones incentivables, habiendo obtenido las autorizaciones legales e inscripción en los registros preceptivos en los términos previstos en la normativa de aplicación.

3. En caso de que se solicite la inscripción para la elaboración del certificado previo y posterior, disponer de dispositivos móviles que permitan la geo-referenciación de las fotografías realizadas en el ámbito de los certificados previo y posterior a la ejecución.

4. En el caso de que se solicite la inscripción para la ejecución material de actuaciones incentivables incluidas dentro de las tipologías A.1.1.d), A.2.1.c) y C.b) del Catálogo de Actuaciones Energéticas anexo, contar con un Sistema de Gestión Energética certificado de acuerdo a la norma ISO 50.001.

Los requisitos y las condiciones de solvencia y eficacia deben mantenerse durante todo el período de tiempo en que se mantenga vigente la convocatoria de la línea de incentivo en la que figure inscrita como entidad colaboradora y hasta que se realice el pago del último de los expedientes en los que haya intervenido como entidad colaboradora, sin perjuicio de que, con posterioridad a dicha fecha, deba mantenerse la obligación de relacionarse electrónicamente con la Agencia Andaluza de la Energía conforme a lo previsto en

el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los requisitos deben mantenerse durante todo el período de tiempo en el que se mantenga vigente la convocatoria de las líneas de incentivo en la que figuren inscritas como entidades colaboradoras y hasta que se realice el pago del último de los expedientes en los que haya intervenido como entidad colaboradora.

La presentación de la solicitud de inscripción en el registro de entidades colaboradoras conlleva la autorización a la Agencia Andaluza de la Energía para que recabe de los organismos competentes la información sobre el cumplimiento de los requisitos y realice las comprobaciones periódicas que sean necesarias para verificar el mantenimiento de dichos requisitos.

5. La intervención de las entidades colaboradoras se ajustará a los siguientes términos y condiciones:

5.1. La solicitud de colaboración se cumplimentará telemáticamente con el formulario "Anexo III" de la *Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Secretaría General de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se dispone la publicación de la resolución, por la que se convoca el procedimiento de selección de las entidades colaboradoras en la gestión de los incentivos acogidos a las bases reguladoras para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020*, y se tramitará utilizando solo medios electrónicos, resultando acreditada dicha obligatoriedad conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por razón de las condiciones de solvencia de las entidades

Las entidades colaboradoras pueden ser, a su vez, beneficiarios de un incentivo para la "Implantación de Sistemas de Gestión Energética" a través de la actuación B.c) definida en el Catálogo de Actuaciones Energéticas.

La tramitación (y solicitud) de adhesión se realizará utilizando solo medios electrónicos.

solicitantes que intervienen en el procedimiento, que tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En la solicitud deberá indicarse el ámbito en el que se solicita intervenir como entidad colaboradora, para lo cual se detallará la/s línea/s de incentivos, categoría/s de conceptos incentivables y tipología/s de actuaciones en las que solicita dicha intervención. Asimismo, señalará, en función del ámbito solicitado, el tipo de actividad a la que se dedica, especificando si se encuadra en el suministro de bienes o la prestación de los servicios incentivables, la ejecución material las actuaciones incentivables, la prestación de servicios energéticos en el ámbito de la categoría C de conceptos incentivables y/o la elaboración del certificado previo y posterior a la ejecución.

Paralelamente a la cumplimentación de la solicitud de colaboración, la entidad solicitante deberá proporcionar a la Agencia Andaluza de la Energía, los datos estadísticos sobre su actividad empresarial, en particular, los relativos a las actuaciones en las que desarrolla su actividad, al inicio de la actividad empresarial, importe facturado, productos y servicios que ofrece, ámbito territorial de actuación, principales proveedores, clientes y empresas con la que ha establecido colaboración, número y tipo de proyectos en los que ha intervenido, calidad y precio de los productos, valor añadido de la oferta de servicios/productos y plantilla media, con desglose por perfil profesional y sexo. Igualmente, se indicará si la persona o entidad solicitante se encuentra adherida al Sistema Arbitral de Consumo.

Dichos datos se cumplimentarán a través de la aplicación informática

habilitada para la tramitación telemática de estas solicitudes, previa identificación a través de firma electrónica de la entidad solicitante. La actualización de dichos datos podrá ser requerida en cualquier momento por parte de la Agencia Andaluza de la Energía, registrándose los datos actualizados por los mismos medios.

Los referidos datos se utilizarán por parte de la Agencia Andaluza de la Energía con fines exclusivamente estadísticos, de seguimiento y evaluación del programa de incentivos, sin perjuicio de lo dispuesto sobre los datos de inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras.

5.2. Cuando la solicitud de colaboración no estuviese correctamente cumplimentada, se notificará telemáticamente a la entidad colaboradora el requerimiento para que subsane y/o formule alegaciones en el plazo máximo de diez días, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que será dictada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los casos en que la entidad solicitante no cumpliera con los requisitos y condiciones exigidos en las bases reguladoras para ser entidad colaboradora, se desestimarán la solicitud de colaboración, dictándose la correspondiente resolución con expresión de los motivos de dicha desestimación. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento determinará, igualmente, la desestimación de la solicitud de colaboración.

De acuerdo a la Resolución de 30 de diciembre de 2016 del Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convoca el procedimiento de selección de las entidades colaboradoras en la gestión de los incentivos.

No es obligatoria la adhesión a un Sistema Arbitral de Consumo, si bien está previsto que se informe a través de la información del Registro de Entidades Colaboradoras publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía, acerca de las entidades adheridas al mismo.

Una vez comprobado por la Agencia Andaluza de la Energía que la empresa solicitante haya cumplimentado correctamente todos los extremos requeridos en la solicitud de colaboración y que cumple con los requisitos para intervenir como entidad colaboradora, así como con las condiciones de solvencia y eficacia, se conferirá un plazo máximo de diez días para la firma electrónica del convenio que figura como Anexo IV de la "Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Secretaría General de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se dispone la publicación de la resolución, por la que se convoca el procedimiento de selección de las entidades colaboradoras en la gestión de los incentivos acogidos a las bases reguladoras para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020" y su remisión a la Agencia Andaluza de la Energía, a contar desde el día siguiente a la comunicación del mismo. Transcurrido dicho plazo sin que la entidad solicitante remita el convenio firmado electrónicamente a la Agencia Andaluza de la Energía, se entenderá que desiste de su solicitud de colaboración.

5.3. El convenio de colaboración se suscribirá por parte del Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía, asignándole un código identificativo e inscribirá a la entidad colaboradora en el Registro de Entidades Colaboradoras en el plazo máximo de un mes a contar desde la entrada de la solicitud de colaboración en el Registro Telemático Único, sin computar las paralizaciones por causas imputables a los interesados. El vencimiento de dicho plazo máximo sin que se haya inscrito a la entidad en el citado registro, legitima a la empresa solicitante para entender desestimada por silencio

administrativo su solicitud de colaboración.

La inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras se publicará en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos. El citado registro será de acceso público.

En dicho registro se incluirá la fecha de inscripción, la denominación/razón social de la entidad colaboradora, el domicilio social, el teléfono, la/s línea/s de incentivos, la/s categoría/s y tipología/s de actuaciones incentivables en las que figure inscrita como entidad colaboradora, las actuaciones en las que desarrolla su actividad, el código identificativo de entidad colaboradora, su ámbito geográfico de actuación, su dirección de correo electrónico, la información sobre su adhesión o no al Sistema Arbitral de Consumo y, en su caso, el nombre comercial, fax y página web, distinguiéndose entre las entidades que suministran los bienes y servicios objeto de los incentivos, las prestadoras de servicios energéticos en el ámbito de las categorías C de conceptos incentivables, las que ejecutan materialmente las actuaciones, así como aquellas que elaboran los certificados previo y posterior a la ejecución.

La inscripción en el citado registro implica la autorización a la Agencia Andaluza de la Energía para que los referidos datos de la entidad colaboradora sean utilizados en aquellas medidas dirigidas a informar a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades

Se contempla la posibilidad de subsanar la solicitud de colaboración en caso de no estar correctamente cumplimentada.

colaboradoras sobre las condiciones de las líneas de incentivos incluidos en las bases reguladoras y, en particular, las referidas a informar sobre las actuaciones incentivables, porcentajes de los incentivos, procedimiento de tramitación, localización de los comercios o centros de las entidades colaboradoras que se ubiquen en Andalucía y resultados estadísticos de las actuaciones incentivadas y las ejecutadas por las citadas entidades colaboradoras.

La empresa solicitante no estará autorizada a actuar como entidad colaboradora ni a realizar ninguna publicidad de los incentivos hasta tanto no figure inscrita en el citado registro, debiendo ajustarse a partir de dicha fecha a las funciones y obligaciones establecidas en el apartado 8 del Cuadro Resumen II (apartado 12 del punto 7 de esta Guía informativa), que deberá mantener mientras esté vigente el convenio de colaboración.

5.4. Cualquier modificación o variación de los datos o condiciones contenidos en la solicitud de colaboración deberá ser comunicada telemáticamente a la Agencia Andaluza de la Energía, de forma inmediata a que se produzca dicho cambio. La Agencia Andaluza de la Energía comprobará si la modificación afecta al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para intervenir como entidad colaboradora. Cuando la comunicación de una modificación se produzca una vez suscrito el convenio de colaboración, la Agencia Andaluza de la Energía, una vez compruebe que la modificación no afecta al cumplimiento de los requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para la selección de la entidad colaboradora, notificará a dicha entidad un anexo con los nuevos datos comunicados,

los cuales pasarán a formar parte integrante del convenio de colaboración. En caso de que las referidas modificaciones no cumplieren con los requisitos o condiciones exigidos a las entidades colaboradoras, se comunicará motivadamente a la entidad solicitante la rescisión del convenio de colaboración a causa de dicha modificación.

6. No se establece compensación económica a favor de las entidades colaboradoras.

7. A las entidades colaboradoras les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Si en el curso de las comprobaciones o verificaciones realizadas por la Agencia Andaluza de la Energía se hubiese detectado que la entidad colaboradora ha incumplido alguno de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidas en las bases reguladoras, se acordará por parte de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía el inicio del procedimiento de pérdida de la condición de entidad colaboradora, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

Asimismo, si con ocasión de las comprobaciones previstas en las bases reguladoras, la Agencia Andaluza de la Energía detectase un posible incumplimiento de los requisitos que figuran a continuación (establecidos en el artículo 3.3 a), d), f) h) y k) de las bases tipo), lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes en la materia:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener

Momento a partir del cual se podrá actuar como entidad colaboradora: la aparición como inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras, publicado en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Se detallan las causas y procedimiento para la pérdida de la condición de entidad colaboradora.

subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

- Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 56/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005 de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003 de 17 de noviembre u otras leyes que así lo establezcan.
- En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el

artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Una vez instruido el procedimiento y formulada la propuesta de resolución, la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía dictará la correspondiente resolución en un plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan y las que puedan exigir directamente las personas o entidades beneficiarias conforme a la normativa de aplicación.

La pérdida de la condición de entidad colaboradora implicará, además de la exclusión del Registro de Entidades Colaboradoras, la obligación de retirar cualquier medida de publicidad o difusión relacionada con el incentivo, quitar de toda publicidad la imagen y cualquier referencia a la Agencia Andaluza de la Energía, a la Junta de Andalucía y a los fondos FEDER.

La entidad colaboradora deberá asumir los perjuicios derivados de la pérdida de la condición de entidad colaboradora que se puedan ocasionar a las personas o entidades beneficiarias de los expedientes de incentivos.

9. La vigencia del convenio de colaboración se extenderá hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias de incentivos acogidas a la Orden de 23 de diciembre de 2016, computándose dicha vigencia a partir de la fecha de notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, sin que la duración total del convenio, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de seis años.

10. El convenio quedará automáticamente resuelto por renuncia voluntaria de la entidad

colaboradora, por la modificación de los datos o condiciones tenidos en cuenta para la selección como entidad colaboradora comunicados por esta, y por la pérdida de la condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las bases reguladoras.

11. Las entidades colaboradoras intervendrán en la línea de incentivos Pyme Sostenible en función de la categoría de conceptos incentivables del apartado 2 del Cuadro Resumen II, en los siguientes términos:

11.1. Categorías A y B: las entidades colaboradoras intervendrán en el suministro de los bienes, la prestación de los servicios y/o la ejecución material las actuaciones incentivables incluidas en estas categorías cuando los solicitantes sean personas físicas y, en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención. Asimismo, las solicitudes de incentivos acogidas a estas categorías se tramitarán a través de las entidades colaboradoras en representación de las personas o entidades beneficiarias y como cesionarias del derecho de cobro de los incentivos cuando los solicitantes sean personas físicas y, en el resto de casos, cuando los solicitantes hayan optado por la intervención de las entidades colaboradoras en el suministro de los bienes, la prestación de los servicios o la ejecución material de las actuaciones incentivables.

11.2. Categoría C: las entidades colaboradoras intervendrán en la prestación de los servicios energéticos incentivables y en la ejecución de las actuaciones de mejora energética incluidas en esta categoría. Asimismo, las solicitudes de incentivos acogidas a esta categoría se tramitarán a través de las entidades colaboradoras en representación de las personas o

entidades beneficiarias y como cesionarias del derecho de cobro de los incentivos cuando los solicitantes sean personas físicas y, en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención.

En todas las categorías de conceptos incentivables intervendrán las entidades colaboradoras en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución. Dichos certificados se emitirán por la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria, por otra entidad colaboradora seleccionada por la citada entidad representante o bien por la entidad colaboradora seleccionada por la persona o entidad beneficiaria en el caso de que no opte por tramitar el incentivo a través de una entidad colaboradora

12. Las funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras serán las siguientes:

a) Suministrar los bienes, prestar los servicios y/o ejecutar materialmente las actuaciones incentivables en la forma y plazos establecidos en las bases reguladoras, en las convocatorias y, en su caso, en la resolución de concesión del incentivo, y adecuar su actuación a los requisitos y condiciones de la presente línea de incentivo.

En el caso de entidades colaboradoras adheridas para la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones, emitir los referidos certificados en la forma y plazos establecidos en las bases reguladoras y expedir la correspondiente factura a la persona o entidad beneficiaria o a la entidad colaboradora que lo represente, en su caso. Asimismo, deberán entregar una copia de los referidos

Las funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras delimitan el ámbito de actuación de las entidades colaboradoras, en función del papel que desempeñen, como suministradoras de los bienes, prestadoras de los servicios y/o ejecutoras materiales de las actuaciones incentivables.

certificados previo y posterior a la persona o entidad beneficiaria.

b) Actuar en representación de las personas y entidades beneficiarias en la solicitud y tramitación de los incentivos, en los términos establecidos en la Resolución de 30 de diciembre de 2016 (**punto 2 del resuelve quinto de la Resolución y punto 11 de éste apartado de la Guía Informativa**), presentando la documentación en el tiempo y forma exigidos por las bases reguladoras, la subsanación, en su caso, así como en la justificación de los incentivos y aquellos otros trámites que se requieran para la adecuada tramitación del incentivo. Dicha tramitación se realizará de forma telemática mediante firma electrónica de la entidad colaboradora.

La representación de los solicitantes de los incentivos se articulará mediante la cumplimentación del apartado "Otorgamiento de la representación" previsto en la solicitud del incentivo que se establezca en la convocatoria.

En virtud de dicha representación, la entidad colaboradora deberá facilitar a la persona o entidad beneficiaria una copia de la solicitud de incentivo, informar a sus representados sobre el estado de su solicitud y de cualquier incidencia en la tramitación que pudiera afectar a sus intereses, así como de la resolución que se dicte en relación con su solicitud. Las personas o entidades beneficiarias podrán acceder directamente a dicha información a través de la aplicación informática de tramitación de los incentivos, mediante su certificado de firma electrónica o mediante el código de usuario y clave que proporcione la Agencia Andaluza de la Energía a través de la entidad colaboradora que lo represente.

La entidad colaboradora deberá comprobar que la información y documentación remitida a la Agencia Andaluza de la Energía en representación de las personas o entidades beneficiarias cumpla con los requisitos exigidos las bases reguladoras, en la convocatoria y en la normativa de aplicación.

Cuando la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria no preste o ejecute íntegramente la actuación incentivable, deberá identificar ante la Agencia Andaluza de la Energía, paralelamente a la presentación de la solicitud de incentivo, a aquella entidad/es colaboradora/s que vaya a realizar parte de la actuación incentivable. Esta información debe comunicarse a la Agencia Andaluza de la Energía, incluido cualquier cambio respecto de la/s referida/s empresa/s, en el momento de rendir la cuenta justificativa del expediente. Para que una entidad colaboradora que pueda intervenir en la ejecución de una actuación incentivable, deberá figurar previamente inscrita en Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía.

En cualquier caso, la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria deberá expedir a la misma factura por la realización de la totalidad de la actuación incentivable o, en su caso, el documento sustitutivo de la misma según lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y adecuar la forma de cobro y abono de la factura por parte de las personas y entidades beneficiarias a los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Los gastos de gestión asociados a su intervención en la tramitación de los

**La entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria puede o no prestar o ejecutar la actuación incentivable o parte de ella. En este segundo caso, debe seleccionar a otra entidad colaboradora que preste el servicio o ejecute la parte de la actuación incentivable que no sea acometida directamente por aquella.**

incentivos no podrán ser repercutidos a la persona o entidad beneficiaria.

c) Actuar como cesionaria de derecho de cobro de los incentivos en los que representen a las personas o entidades beneficiarias. Dicha cesión se realizará a través del formulario de solicitud de incentivo y se materializará a través de una reducción en el importe total de la factura por una cantidad equivalente al importe del incentivo que, en el caso de las actuaciones incentivables de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido) será del importe total del incentivo, y en el caso de las actuaciones de importe igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido), será del 50 % del incentivo, con un máximo de 6.000 euros. La entidad colaboradora no podrá exigir a la persona o entidad beneficiaria el abono del importe correspondiente al incentivo cuyo cobro ha sido cedido a la misma.

El pago de la parte del incentivo que no es objeto de cesión, se realizará directamente a la persona o entidad beneficiaria del mismo.

d) Adecuar todas las acciones o medidas de difusión o publicidad que se lleven a cabo en relación con las actuaciones incentivables a las disposiciones reguladoras de estos incentivos y a la Guía de Publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía. La citada guía se publicará en la web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos. Asimismo, la entidad colaboradora estará obligada a solicitar autorización previa de dicha entidad para los casos no previstos en la referida Guía de Publicidad y para

aquellos en los que se pretenda realizar cualquier variación o modificación respecto a lo establecido en la misma. Dicha autorización será dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía en el plazo máximo de quince días. El vencimiento de dicho plazo máximo sin que se haya autorizado la modificación solicitada, legitima a la empresa solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de modificación.

e) Utilizar los medios electrónicos disponibles, mediante su certificado de firma electrónica, para acceder a la información relativa al expediente de selección como entidad colaboradora, así como en los expedientes de incentivos en los que actúen como representantes de las personas o entidades beneficiarias de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de las bases tipo [\(punto 16 de esta Guía informativa\)](#).

f) Mantener actualizada la información relativa a la propia entidad colaboradora, así como los datos que figuren en la dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificación Notific@, y comunicar a la Agencia Andaluza de la Energía cualquier variación en los datos, en particular, el domicilio social, el representante, el certificado de firma electrónica, el número de cuenta bancaria, la identificación de las empresas del grupo y la de sus representantes legales. Asimismo, deberá asistir a las jornadas y reuniones a las que sea convocada por la Agencia Andaluza de la Energía en relación con las líneas de incentivo en los que intervenga como entidad colaboradora.

g) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia

La entidad colaboradora puede llevar acabo medidas de difusión o publicidad en relación a su intervención como entidad colaboradora, siempre adecuándose a la Guía de Publicidad que establecida por la Agencia Andaluza de la Energía en la web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (o solicitando y recibiendo autorización para los casos no previstos en la referida Guía).

y facilitar a requerimiento de la Agencia Andaluza de la Energía, en el marco de los planes de seguimiento técnico y evaluación, información sobre el desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones incentivadas en las que haya intervenido, los precios aplicados, las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas.

h) Conservar las facturas y demás soportes justificativos de los gastos imputados, incluidos los documentos electrónicos, así como los correspondientes justificantes de pago y cobro, para su puesta a disposición de los órganos administrativos, de gestión y de control, para el caso de que sean requeridos, y que permitan garantizar una pista de auditoría apropiada. El período de conservación será el establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente para verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en las bases reguladoras, así como a las actuaciones de verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos, de los órganos de control de la Comisión Europea y cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con los incentivos y ayudas concedidas, y a las previstas en la

legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las bases reguladoras.

l) Responder y asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que la entidad colaboradora o su personal pueda causar a las personas o entidades beneficiarias de las actuaciones y, en general, a terceras personas, por la ejecución de las actuaciones incentivadas sin que, en ningún caso, la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía conlleve responsabilidad de esta entidad.

m) En el caso de entidades colaboradoras que ejecuten las actuaciones incentivables solicitadas por una Administración Pública o persona jurídica con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, o cuando intervengan para la realización de los certificados previo y posterior a la ejecución, no les serán de aplicación las obligaciones relativas a la tramitación de los incentivos en representación de las personas o entidades beneficiarias, la cesión del derecho de cobro y el reintegro previstas en los puntos 2, 3 y 11 del apartado 8.g) del Cuadro Resumen II (letras b), c) y k) del apartado 12 del punto 7 de esta Guía informativa).

n) En las actuaciones acogidas a la categoría C, las entidades colaboradoras facilitarán a la Agencia Andaluza de la Energía, cuando sean requeridas para ello, copia de las facturas relativas a la inversión en mejora energética

realizada y de las cuotas derivadas de dicha inversión.

## 8. Subcontratación.

Las personas o entidades beneficiarias de los incentivos no podrán subcontratar la ejecución de la actividad incentivada.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la

persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Se considerará subcontratación la realización de las actuaciones incentivables por parte de las empresas del mismo grupo de la entidad beneficiaria, no admitiéndose dicha posibilidad.

Apartado 9 del Cuadro Resumen II y artículo 8 de las bases tipo.

## II. PROCEDIMIENTO DE CONCESION

## 9. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de incentivo se iniciará siempre a solicitud de la persona o entidad interesada, previa convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva. Se

tramitará en atención a la mera concurrencia de la determinada situación de la persona o entidad perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Artículo 9 de las bases tipo.

## 10. Solicitud.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario incorporado como anexo (Anexo I) en la convocatoria de los incentivos, cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y,

en su caso, de quien la represente.

b) Se establece la obligatoriedad de la notificación electrónica.

La información relativa al Sistema de Notificación Notific@ se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet:

Apartado 10 y 14 del Cuadro Resumen II y artículo 10 de las bases tipo.

<http://andaluciajunta.es/notificaciones>.

c) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 3.3 de las bases tipo (apartado 3.1 del punto 7 de esta Guía informativa).

d) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

e) Una declaración responsable relativa a otros incentivos, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe.

f) El formulario de solicitud de incentivo incluirá las declaraciones responsables específicas que servirán para acreditar los requisitos y circunstancias que deben reunir los solicitantes de incentivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 del Cuadro Resumen II (punto 17 del esta Guía informativa).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presume que la consulta u obtención de datos es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su autorización expresa.

g) La aceptación - para el supuesto de resultar beneficiaria - a ser incluida en la lista de

personas beneficiarias publicado de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

h) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

i) Los datos sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita el incentivo que indica en el formulario de solicitud (Anexo I) que se apruebe con la convocatoria de los incentivos, relativo a los datos sobre la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita incentivo.

2. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Incentivos de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. El formulario de solicitud se podrá obtener en el portal de la Agencia Andaluza de la Energía.

4. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

Únicamente se prevé la utilización de medios electrónicos para la notificación relativa a la tramitación de los incentivos.

## 11. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

1. La solicitud se podrá presentar exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

www.agenciaandaluzadelaenergía.es

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en las

bases reguladoras, expedido por cualquiera de las entidades prestadoras de servicios de certificación incluidas en la lista de confianza a la que se alude en el artículo 9 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente se podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de Identidad, para personas físicas, en los términos de los artículos 9 y 10 de la Ley citada.

Apartado 10 del Cuadro Resumen II y artículo 11 de las bases tipo.

Únicamente se prevé la utilización de medios electrónicos para la presentación de la solicitud de incentivo.

## 12. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las convocatorias de los incentivos deben publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria. No obstante, en el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria, se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento. La resolución será dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía. Sin perjuicio de lo

anterior, la información relativa al agotamiento del crédito disponible será publicada en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía, así como en la aplicación informática habilitada para la tramitación de los incentivos.

3. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente a la persona o entidad interesada en los términos del artículo 40 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Apartado 11 del Cuadro Resumen II y artículo 12 de las bases tipo.

Se establecen medios de información acerca del agotamiento del crédito disponible.

## 13. Comunicación.

Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el

registro del órgano competente para su tramitación, éste dirigirá a

Artículo 13 de las bases tipo.

la persona o entidad solicitante una comunicación con el siguiente contenido mínimo que, en caso de proceder la subsanación prevista en el apartado siguiente de esta Guía informativa, se incluirá en el propio requerimiento:

a) La fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del

órgano competente para su tramitación.

b) El plazo máximo establecido para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de incentivos, así como el efecto desestimatorio que produciría el silencio administrativo.

## 14. Subsanación de la solicitud.

1. Si en la solicitud no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), e), g), h) e i) del artículo 10.1 de las bases tipo (punto 10.1 a), b), c), d), e), g), h) e i) de esta Guía informativa), el órgano instructor requerirá a la persona o entidad interesada para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser

ampliado, hasta cinco días más, a petición de la persona o entidad solicitante de incentivos o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas o entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. El escrito mediante el que la persona o entidad interesada efectúe la subsanación podrá presentarse exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: [www.agenciaandaluzadelaenergia.es](http://www.agenciaandaluzadelaenergia.es)

Artículo 14 de las bases tipo.

Únicamente se prevé la utilización de medios electrónicos para la subsanación de la solicitud de incentivo.

## 15. Órganos competentes.

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de incentivo son los siguientes:

**A) Órgano instructor:** la Dirección de Promoción y Financiación de Actuaciones Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía que tiene como misión el promover y

estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía. Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.

Apartado 12 del Cuadro Resumen II y artículo 15 de las bases tipo.

- Otras funciones:
  - Comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud y demás extremos exigidos por la ley.
  - Notificación de los requerimientos de subsanación.
  - Otros requerimientos y actuaciones de comprobación.

**B) Órgano competente para resolver:** la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

- Será necesario el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía para autorizar la concesión de incentivos cuando el gasto a aprobar sea igual o superior a 450.000 euros.

- Será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de incentivos cuando el gasto a aprobar sea superior a 3.005.060,52 euros.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las funciones que las bases regladoras atribuyen al órgano gestor, serán ejercidas por la Dirección de Financiación y Promoción de Actuaciones Energéticas de la Agencia Andaluza de la Energía, unidad organizativa que tiene como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

## 16. Tramitación.

1. De acuerdo con el artículo 71 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siempre que exista consignación presupuestaria.

2. Analizada la solicitud, el órgano competente emitirá la correspondiente propuesta de resolución.

3. La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de incentivos podrá conocer el estado de

tramitación del mismo a través del portal de la Agencia Andaluza de la Energía:

[www.agenciaandaluzadelaenergia.es](http://www.agenciaandaluzadelaenergia.es).

El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 11.2 de las bases tipo ([punto 11.2 de esta Guía informativa](#)). La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16 de las bases tipo.

La tramitación de las solicitudes siguiendo el orden correlativo de entrada se encuentra en relación con lo dispuesto en el punto 15 de la Guía acerca del agotamiento de la disponibilidad presupuestaria.

## 17. Aportación de documentación.

1. No se requiere la aportación por parte de las personas o entidades beneficiarias de documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras. Una vez tenga entrada la solicitud de incentivo, la comprobación de dichos requisitos se llevará a cabo por parte de la Agencia Andaluza de la Energía a través de los siguientes medios:

a) La firma electrónica de la solicitud de incentivo por parte de la persona o entidad beneficiaria o por la entidad colaboradora, a través de la cual queda comprobada la identificación del firmante y en su caso, de su representante, así como las facultades de representación.

b) Sistema de Verificación de Datos de Identidad, para la comprobación de la identidad de la persona solicitante, de su representante, en su caso, y del domicilio, cuando soliciten el incentivo a través de una entidad colaboradora.

c) Consulta de las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, para la comprobación de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 e), g), e i) de las bases tipo (punto 3.4 e), g) e i) de esta Guía informativa), así como del requisito referido a la condición de organismo y entidad integrante del sector público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Consulta de la Base de Datos Nacional de Incentivos (BDNS) respecto de las circunstancias

previstas en el artículo 3.3 a), c) y h) de las bases tipo (punto 3.4 a), c) y h) de esta Guía informativa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 41.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

e) Declaraciones responsables previstas en el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la comprobación de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 b), d), f), j), k), l), m) y n) de las bases tipo (punto 3.4 b), d), f), j) k), l), m) y n) de esta Guía informativa), y de las ayudas solicitadas y en su caso, concedidas, para la misma finalidad relacionadas con la solicitud de incentivo.

f) Declaraciones responsables específicas para la comprobación de los requisitos contenidos en el apartado 4 a), y c) del Cuadro Resumen II, (punto 6 de esta Guía informativa) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, 3.5 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y 3.3 del Decreto 303/2015, de 24 de julio.

g) Identificación del código CNAE correspondiente a los sectores excluidos de la aplicación de las bases reguladoras, así como de los sectores estratégicos encuadrados en la Estrategia de Innovación de Andalucía RIS3. La aplicación informática identificará automáticamente los códigos CNAE, a tres dígitos de desagregación, vinculados con los sectores excluidos,

Apartado 14 del Cuadro Resumen II y artículos 17 y 18 de las bases tipo.

No se requiere la aportación de documentación.

así como los sectores incluidos en la RIS3.

Cuando no estuviesen habilitados los medios electrónicos necesarios para realizar alguna de las consultas antes referidas, la Agencia Andaluza de la Energía recabará la información por otros medios o bien a través de las correspondientes declaraciones responsables que servirán para acreditar las circunstancias contenidas en las mismas. La consulta a través de la Base de Datos Nacional de Incentivos tendrá una vigencia máxima de tres o seis meses, en función del plazo máximo de resolución que corresponda por el importe del incentivo solicitado, conforme a lo dispuesto en el

apartado 15 del Cuadro Resumen II (punto 18.3 de esta Guía informativa).

Las comprobaciones anteriores se realizarán sin perjuicio de aquellas que la Agencia Andaluza de la Energía y los organismos de control puedan realizar por estos u otros medios para el seguimiento y verificación de las actuaciones incentivadas.

2. Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona o entidad interesada, y la propuesta lo sea por el importe solicitado, dicha propuesta tendrá carácter de definitiva.

## 18. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de la persona o entidad beneficiaria, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima el incentivo, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía del incentivo, y en su caso, los conceptos o líneas de incentivo en que se desglose; la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual. Cuando proceda, tanto el presupuesto incentivado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado. La posibilidad de compensarse unos gastos incentivables con otros cuando el incentivo se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, en la forma indicada en el apartado 5.b.2º del Cuadro Resumen II (punto 4.3 de esta Guía informativa).

c) Al existir cofinanciación con fondos europeos, la indicación tanto de que la Unión Europea participa en su financiación, consignando la cuantía o el porcentaje de ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda, como de que la persona beneficiaria formará parte de la lista de beneficiarios prevista en el artículo 10.1.g) de las bases tipo (apartado 10 de esta Guía informativa).

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a la persona o entidad beneficiaria.

f) El plazo y la forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede el incentivo y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades incentivadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con

Artículo 19 de los bases tipo.

fondos propios u otras incentivos o recursos.

g) Los términos en los que la persona o entidad beneficiaria debe suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia y en el apartado 22.b.1º del Cuadro Resumen II (apartado 23.1.k) de esta Guía informativa).

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, si el incentivo es inferior a 450.000 euros, o de seis meses, si el incentivo es igual o superior a 450.000 euros, y se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada

en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a la persona o entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión del incentivo.

4. No se requiere la aceptación expresa del incentivo concedido.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se establece el plazo máximo para resolver y notificar en función del importe del incentivo.

## 19. Terminación convencional.

No se contempla la posibilidad de terminación convencional en el procedimiento de tramitación de los incentivos.

Apartado 17 del Cuadro Resumen II y artículo 20 de las bases tipo.

## 20. Notificación.

Las notificaciones se cursarán personalmente y se practicarán obligatoriamente mediante notificación electrónica.

Se deberá cumplimentar los aspectos que correspondan en el apartado 2 del anexo I, formulario de solicitud.

La información relativa al Sistema de Notificación Notific@ se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet:

<http://andaluciajunta.es/notificacion.es>.

Apartado 18 del Cuadro Resumen II y artículo 21 de las bases tipo.

### III. SEGUIMIENTO DEL INCENTIVO CONCEDIDO

#### 21. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre los incentivos concedidos.

Apartado 19 del Cuadro Resumen II y artículo 22 de las bases tipo.

Los incentivos concedidos estarán sujetos a la publicación establecida:

a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

c) Los incentivos concedidos deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. A tal efecto las Consejerías y agencias concedentes publicarán trimestralmente los incentivos concedidos en cada periodo, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona o entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades del incentivo.

#### 22. Modificación de la resolución de concesión.

Apartado 20 del Cuadro Resumen II y artículo 23 de las bases tipo.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo, por las circunstancias específicas que se indican en el presente apartado, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los

términos previstos en el apartado 20 del Cuadro Resumen II.

3. Las circunstancias específicas que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

a) Modificaciones en el presupuesto de la actuación solicitada que no alteren el destino o finalidad del incentivo o en los elementos que determinan una intensidad específica de incentivo.

En el caso de actuaciones acogidas a la Categoría C de conceptos incentivables, las modificaciones en el presupuesto de la inversión de mejora energética vinculada a los servicios energéticos objeto del contrato

incentivado o las modificaciones del contrato de servicios energéticos, siempre que no se altere el destino o finalidad del incentivo.

b) Modificaciones derivadas de operaciones societarias que afecten a la entidad beneficiaria del incentivo, siempre que la entidad resultante de dicha operación siga cumpliendo con los requisitos para ser beneficiaria y no se altere el destino o finalidad del incentivo. La subrogación en los derechos y obligaciones respecto del proyecto o actuación incentivada debe ser autorizada por el órgano concedente.

c) No serán causa de modificación los errores en la identificación de la persona o entidad beneficiaria que no hayan sido comunicados antes de dictar la correspondiente resolución. En tales supuestos, deberá presentarse una nueva solicitud de incentivo con los datos correctos.

d) No se admitirán ampliaciones de plazo de ejecución y justificación debidas a culpa o negligencia o que no estén debidamente justificadas. La ampliación del plazo de ejecución o la suma de dichas ampliaciones será como máximo de una duración igual al plazo inicialmente establecido en la resolución de concesión del incentivo.

4. La persona o entidad beneficiaria del incentivo podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad del incentivo, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió el incentivo, ni elevar la cuantía del incentivo obtenido que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar

a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

5. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

6. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente del incentivo tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

7. El órgano competente para conceder el incentivo podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones: la modificación de las resoluciones de

De acuerdo al apartado 27.2 de esta Guía informativa, cuando el importe de los incentivos resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad incentivada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad incentivada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las solicitudes de ampliación de plazo deberán estar debidamente justificadas.

concesión podrá consistir en la adaptación proporcional de las resoluciones a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea.

La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en: la adaptación proporcional de las resoluciones a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## 23. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los incentivos en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute del incentivo.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con los incentivos y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta

información le sea requerida por dichos órganos.

e) Someterse, además, a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo del Ministerio correspondiente, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

f) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otros incentivos, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades incentivadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para contar con un sistema de contabilidad separada o asignación

Apartado 22 del Cuadro Resumen II y artículo 24 de las bases tipo.

de un código contable diferenciado respecto de las transacciones relacionadas con las actuaciones incentivadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación de la pista de auditoría. Asimismo, conservar la documentación y justificantes acreditativos de la actividad incentivada a efectos de la verificación de los apartados 4 y siguientes del artículo 125 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo establecido en el artículo 140 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto del incentivo que la misma está incentivada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. Al estar los incentivos financiados con fondos comunitarios, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y

publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las siguientes medidas de información y publicidad:

- Todas las acciones o medidas de difusión y publicidad que se lleven a cabo en relación con las actuaciones incentivables deberán adecuarse, por parte de las entidades colaboradoras y las personas o entidades beneficiarias, a las disposiciones reguladoras de estos incentivos y a lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre, relativo a la información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos FEDER; en particular debe figurar el logotipo y lema del referido fondo en toda la información sobre el incentivo, así como el porcentaje de cofinanciación europea.

- Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles, corresponsabilidad entre hombres y mujeres, y los derechos de las personas con discapacidad.

- Las referidas medidas de difusión y publicidad se incluirán en la Guía de Publicidad de la Agencia Andaluza de la Energía. La citada guía se publicará en la web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

- Las referidas medidas son igualmente de aplicación a las entidades colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía.

j) Dar publicidad específica de los incentivos en los términos y

Las medidas de difusión y publicidad de los incentivos se ajustarán a la Guía de Publicidad de la Agencia Andaluza de la Energía.

Tan pronto como se conozca, el beneficiario debe comunicar a la Agencia Andaluza de la Energía cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo, incluido la obtención de otros incentivos, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades incentivadas.

condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia:

Las medidas específicas de publicidad en materia de transparencia se incluirán, asimismo, en la Guía de Publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía.

Las referidas medidas incluirán la elaboración de guías específicas o Mapas de ayudas por tipología de personas o entidades beneficiarias, sectores de actividad o ámbitos tecnológicos, en las que se informe sobre las medidas aplicables a cada uno de ellos, en función de las particulares de los mismos.

Asimismo, la Agencia Andaluza de la Energía llevará a cabo, a través de su página web u otros medios a su alcance, todas aquellas medidas dirigidas a facilitar a la ciudadanía y a las empresas información sobre las condiciones de las bases reguladoras y, en particular, sobre las personas o entidades beneficiarias, el Catálogo de Actuaciones Energéticas, los porcentajes de incentivo, la identificación, localización y actividad de las entidades colaboradoras, el seguimiento y los resultados de las actuaciones incentivadas. A tal fin, se podrán habilitar los medios técnicos o aplicaciones informáticas que permitan que dicha información llegue de forma ágil y rápida a los destinatarios de esta línea de incentivo.

k) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia. Las personas o entidades beneficiarias y las entidades colaboradoras facilitarán, en el marco de los planes de seguimiento técnico y evaluación de las actuaciones incentivadas que lleve a cabo la Agencia Andaluza de la Energía, información relativa al desarrollo y

resultados obtenidos de las actuaciones objeto de incentivo, el coste de dichas actuaciones, así como acerca de las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el apartado 26 del Cuadro Resumen II ([punto 27 de esta Guía informativa](#)).

m) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que el incentivo es susceptible de control en el plazo establecido en el artículo 140 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre.

n) Acreditar antes de proponerse el pago, cuando se trate de una fundación incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de presentar las cuentas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas

ñ) Cualquier otra condición u obligación de las que a continuación se relacionan:

① Las personas o entidades beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones administrativas exigidas por las disposiciones legales vigentes en relación al objeto del incentivo y, particularmente, disponer de la autorizaciones ambientales y las licencias urbanísticas que sean preceptivas, así como la autorización para la puesta en servicio, en su caso, de las instalaciones, de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones

industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, y en la Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo.

Asimismo, deberán facilitar a la entidad colaboradora que emite el certificado previo y posterior a la ejecución copia de las referidas autorizaciones administrativas y de la documentación que soporta la elaboración de dichos certificados y que se relaciona en los mismos. La referida entidad colaboradora deberá conservar dicha documentación conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y facilitársela a la Agencia Andaluza de la Energía cuando sea requerida para ello.

② La documentación justificativa de las actuaciones incentivadas debe permitir vincular de forma indubitada el incentivo concedido y la actuación desarrollada, a través de una adecuada identificación de los documentos, fechas y descripción y desglose de conceptos que figuren en los mismos, con independencia de la modalidad de justificación que resulte de aplicación.

En el caso de las facturas y de los documentos sustitutivos de las mismas, su expedición deberá ajustarse, asimismo, al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, e incluirá:

a) El desglose de los conceptos facturados, en particular, de los siguientes:

i. Certificados previo y posterior a la ejecución.

ii. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:

- Las cuotas de los servicios energéticos, desglosando los relativos al mantenimiento total, así como los demás conceptos que se incluyan en las mismas.

- Las cuotas derivadas de las inversiones en mejora energética realizada.

iii. El coste de las inversiones o gastos no incentivables que incluya el importe facturado.

b) El texto que acredite el uso de la factura para la justificación del incentivo, del siguiente tenor literal:

*"La presente factura ha servido para la justificación del incentivo concedido por la Agencia Andaluza de la Energía con número de expediente ..... en la Orden para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017 - 2020.*

*El importe de esta factura se imputa al incentivo de forma  total  parcial.*

*Importe de la factura que se imputa al incentivo (caso de imputación parcial):  
..... €*

*PROYECTO COFINANCIADO EN UN 80 % POR FONDOS DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE ANDALUCÍA 2014-2020'*

③ La realización de los pagos de las actuaciones incentivadas se ajustará a lo dispuesto a la Instrucción 1/2013, de 20 de marzo de 2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre de 2015, o en aquella que la sustituya. La referida disposición está disponible a través de las páginas web de la Consejería de Economía y Conocimiento y de la Agencia Andaluza de la Energía, así

Las personas o entidades beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones administrativas exigidas por las disposiciones legales vigentes en relación al objeto del incentivo, incluida en su caso la licencia urbanística municipal.

Se detallan las particularidades a tener en cuenta en función de la forma de pago: transferencia bancaria, pago a través de entidad financiera mediante contrato de financiación, tarjeta bancaria o en metálico.

Ver definición de "pista de auditoría adecuada" en el Anexo I de definiciones.

como en la aplicación informática habilitada para la tramitación telemática de los incentivos. Asimismo, se aplicarán las siguientes particularidades:

a) Las transferencias bancarias se podrán acreditar en la forma prevista en la citada Instrucción, o bien a través del pago recibido en la cuenta de la entidad colaboradora siempre que se identifique el concepto, la persona o entidad beneficiaria y el importe de la actuación incentivada.

b) Los pagos de la persona o entidad beneficiaria a la entidad colaboradora que se realicen a través de una entidad financiera, acreditarán mediante los siguientes documentos:

i. Contrato de financiación entre la persona o entidad beneficiaria y la entidad financiera, y documento de abono de la transferencia en la cuenta bancaria de la entidad colaboradora o del cargo de la misma en la cuenta de la entidad financiera. Asimismo, deberá aportarse un documento emitido por la entidad que financia la actuación en el que se identifique el número de contrato de préstamo del que deriva, la persona o entidad beneficiaria de la actuación incentivada, la/s factura/s financiada/s y el importe total financiado, la referencia de la transferencia, la entidad financiera que realiza la transferencia y la titularidad de la cuenta bancaria de abono. En caso de que dichos datos no figuren individualizados en la transferencia realizada, deberán acreditarse de forma individualizada mediante los documentos expedidos al efecto por parte de la entidad financiera, de manera que dichos documentos permitan vincular el pago con la transferencia realizada y verificar que dicho pago se ha realizado por cuenta de la persona o entidad beneficiaria, para la

actuación incentivable y en la cuenta bancaria de la entidad colaboradora.

ii. En el caso de que el importe financiado no se corresponda con el importe de la actuación incentivada, deberán presentarse los documentos que soporten y justifiquen el pago del importe total financiado, así como de los pagos realizados por otros medios, según corresponda, incluidos los pagos correspondientes a las actuaciones no incentivadas, hayan sido o no objeto de financiación.

iii. En el caso de que importe transferido por la financiera a la entidad colaboradora sea inferior al importe financiado por la persona o entidad beneficiaria, y dicha diferencia obedezca a un gasto relacionado con la propia operación de financiación, deberá justificarse mediante el acuerdo o convenio entre la entidad colaboradora y la entidad financiera del que traiga causa.

c) En los casos de pago mediante tarjeta bancaria, se acreditará mediante el justificante del Terminal del Punto de Venta (TPV) o del sistema de pago electrónico donde se identifique al pagador.

d) No se admitirán los pagos en metálico por importe superior a 1.000 euros, considerando a efectos del cálculo de esta cantidad la suma de los importes de todos los pagos en que se hayan podido fraccionar los mismos.

e) Se podrán admitir los pagos realizados por terceros que no intervengan en el expediente de tramitación del incentivo, siempre que se realicen por cuenta de la persona o entidad beneficiaria del incentivo y se presente declaración responsable del mismo en la que preste su consentimiento sobre el pago de la actuación incentivada realizado en su nombre.

Los documentos justificativos de los pagos, cualquiera que sea el medio utilizado, deberán garantizar la trazabilidad de dichos pagos y permitir una adecuada pista de auditoría.

④ Facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020. Dicha información podrán utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el Reglamento (UE) nº 1301/2013, ambos del Reglamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

Asimismo, deberá facilitar a la Agencia Andaluza de la Energía, a requerimiento de esta, información sobre el desarrollo y resultados obtenidos de la actuación objeto del incentivo, el coste de dicha actuación, así como acerca de las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y alcance de las mismas.

⑤ En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, estos deberán conservar la documentación completa del expediente de contratación que articule los gastos objeto del incentivo, y ajustarse, respecto de la modificación de dichos contratos, a las directrices o disposiciones que dicten los organismos competentes en materia de fondos europeos. Dicha documentación deberán aportarla en el marco de las actuaciones de verificación y control realizadas por los organismos

competentes en materia de fondos europeos y a requerimiento de estos.

⑥ En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones, la adquisición del bien se acreditará mediante el contrato de arrendamiento y el pago de los vencimientos realizados a la fecha de presentación de la justificación, incluida la opción de compra.

⑦ Solicitar y tramitar los incentivos telemáticamente mediante firma electrónica correspondiente a la persona o entidad beneficiaria, en los casos en que no intervengan en representación de los mismos las entidades colaboradoras.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas o entidades beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y las terceras personas relacionadas con el objeto del incentivo o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad incentivada o se permita verificar la realidad y regularidad de

**Se establecen condiciones para los pagos realizados en nombre de la persona o entidad beneficiaria del incentivo.**

las operaciones financiadas con cargo al incentivo.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino del incentivo.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se

pueda haber efectuado el cobro de los incentivos o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el apartado 26 del Cuadro Resumen II (apartado 27 de esta Guía informativo), sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

## 24. Forma y secuencia del pago.

1. El pago del incentivo se efectuará previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento, sin contemplarse pago anticipado.

2. La persona o entidad beneficiaria, deberá justificar previamente al cobro del incentivo, la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma en los términos establecidos en las bases reguladoras. En este supuesto, el pago se realizará mediante pago del 100 % del importe del incentivo, sin contemplarse pago fraccionado.

3. El importe definitivo del incentivo se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona o entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión del incentivo, deberá reducirse el importe del incentivo

concedido aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. No podrá proponerse el pago de incentivo a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma los incentivos concedidos con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

El órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión del incentivo, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

5. En los casos de actuaciones en las que no intervengan entidades colaboradoras, cualquiera que sea su importe, el pago del importe total del incentivo se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria.

Apartado 23 del Cuadro Resumen II y artículo 25 de las bases tipo.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión del incentivo, deberá reducirse el importe del incentivo concedido aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

En los casos de actuaciones no incluidas en el párrafo anterior:

- Para las actuaciones de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido) en las que intervenga una entidad colaboradora en los términos establecidos en el apartado 8.g) del Cuadro Resumen II y en la convocatoria (punto 7.12 de esta Guía informativa), el pago del importe total del incentivo se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad colaboradora indicada en su solicitud de colaboración, en su condición de cesionaria del derecho de cobro del incentivo.

- Para las actuaciones de importe igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido) en las que intervenga una entidad colaboradora en los términos previstos en el apartado 8.g) del Cuadro Resumen II (punto 7.12 de esta Guía informativa) y en la convocatoria, el pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria de la parte del incentivo cuyo derecho de cobro no ha sido cedido a la entidad colaboradora. El pago del importe del incentivo cedido se realizará

mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad colaboradora indicada en su solicitud de colaboración, en su condición de cesionaria del derecho de cobro de dicho importe.

6. Para los incentivos a los que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago del incentivo estará en todo caso condicionado a que los órganos competentes de la Unión Europea hayan adoptado una decisión de no formular objeciones a la misma o hayan declarado el incentivo compatible con el mercado interior y en los términos en los que dicha declaración se realice, extremo éste que deberá constar en el acto administrativo de concesión.

7. No se establece el compromiso de pago de los incentivos en una fecha determinada.

8. No podrá proponerse el pago de los incentivos a aquellas fundaciones que no hayan cumplido con la obligación de presentar sus cuentas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, en el plazo establecido para ello.

Para dar por alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, es un requisito necesario alcanzar, al menos el 50 % de la actuación incentivable o bien del importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, de acuerdo a lo establecido en el apartado 27 de la presente Guía Informativa.

El artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se refiere a aquellos casos en los que, de acuerdo con los artículos 87 a 89 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, deban comunicarse los proyectos para el establecimiento, la concesión o la modificación de una subvención.

## 25. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos.

No se establecen medidas de garantía en favor de los intereses públicos, distintas de las previstas en el apartado 23 del Cuadro Resumen II (punto 24 de esta Guía informativa), requeridas a las personas o entidades interesadas.

Apartado 24 del Cuadro Resumen II y artículo 26 de las bases tipo.

## 26. Justificación del incentivo.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad incentivada, aunque la cuantía del incentivo fuera inferior.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No se exigirá la presentación de documentos originales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Apartado 25 del Cuadro Resumen II y artículo 27 de las bases tipo.

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Agencia Andaluza de la Energía podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

La factura o el documento sustitutivo de la misma se aportarán mediante copia digitalizada, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica. Las citadas facturas deberán digitalizarse una vez se incluya en el documento original el estampillado o texto previsto en el apartado 22.b.3º del Cuadro Resumen II (letra ñ) punto 23.1 de esta Guía informativa) sobre la utilización de la factura para la justificación del incentivo concedido por la Agencia Andaluza de la Energía y la imputación total o parcial de la misma a dicho incentivo.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, la justificación del incentivo se deberá realizar una vez concluido el primer año de vigencia del contrato objeto del incentivo. El plazo máximo de justificación será de 6 meses y se computará desde la finalización del referido primer año de vigencia del contrato.

En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones, el plazo máximo para la presentación de la

justificación se podrá adaptar a la fecha prevista para ejercitar la opción de compra, siempre que la misma esté de acuerdo a las normas y plazos de subvencionabilidad correspondientes a los fondos provenientes de la Unión Europea, y las inversiones hayan sido efectuadas dentro del plazo máximo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió el incentivo, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión del incentivo será realizada por la persona o entidad beneficiaria, o en su caso, por la entidad colaboradora, de acuerdo a lo siguiente:

- La persona o entidad beneficiaria, en los casos en que no intervengan las entidades colaboradoras en representación de las personas o entidades beneficiarias.
- La entidad colaboradora, en los casos en que intervengan las entidades colaboradoras en representación de las personas o entidades beneficiarias.

La justificación revestirá las modalidades de justificación del incentivo que se describen a continuación:

a) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Esta modalidad de justificación se utilizará cuando el importe del incentivo sea igual o superior a 60.000 euros, conforme al contenido mínimo establecido en el artículo 27 de las bases tipo, para lo que la Agencia Andaluza de la Energía facilitará modelos a través de su página web.

Se establece el plazo máximo de justificación de los incentivos.

Se establecen dos modalidades de justificación: con informe de auditor y simplificada.

Cuenta justificativa con informe de auditor para justificar incentivos concedidos superiores o iguales a 60.000 euros.

Condiciones en caso de arrendamiento financiero.

La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, contendrá:

1.º Informe de una persona auditora de cuentas inscrito como ejerciente en el registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa.

El contenido, alcance y metodología del informe de la persona auditora deberá ajustarse a lo dispuesto en la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de incentivos llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de incentivos cofinanciadas con Fondos Europeos, publicada en la web de la Consejería de Economía y Conocimiento, o en la disposición que la sustituya, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de incentivos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Al informe del auditor se adjuntarán los siguientes documentos como anexos al mismo:

Anexo I. Lista de chequeo que incluirá la relación de comprobaciones requeridas por la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos, cumplimentada y suscrita por la persona auditora conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo II. Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre

contratos del sector público para el contrato menor en los términos establecidos en el artículo 4.12 de las bases tipo (punto 4.6 de esta Guía informativa).

Anexo III. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria, en el caso de actuaciones en las que no intervenga una entidad colaboradora, y en las actuaciones en las que existe solo una cesión parcial del derecho de cobro. En dicho certificado se incluirá el nombre o denominación social de la persona o entidad beneficiaria y el número de cuenta bancaria con la totalidad de sus dígitos.

Anexo IV. Certificados previo y posterior a la ejecución de la actuación, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de los incentivos.

Anexo V. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo VI. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, contrato de servicios energéticos y, en su caso, contrato que articule las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado.

2.º Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión del incentivo, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3.º Memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades incentivadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Las desviaciones económicas respecto del presupuesto aceptado de la actuación correspondiente a la suma de los gastos incentivables o bien al importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, siempre que se cumpla con el porcentaje mínimo de consecución del 50 %, determinarán la minoración del incentivo, aplicándose el porcentaje de incentivo al importe de los gastos incentivables que efectivamente haya sido justificados y dictándose la correspondiente resolución de minoración.

En aquellos casos en que la persona o entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida al Texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo con nombramiento de otro auditor. No obstante, la persona o entidad beneficiaria podrá designar al mismo auditor encargado de auditar las cuentas anuales. En el supuesto en que la persona o entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por la misma. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es incentivable, hasta el límite de 2.500 euros (IVA excluido).

La persona o entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas

cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

#### b) Cuenta justificativa simplificada

Esta modalidad de justificación se utilizará cuando el importe del incentivo sea inferior a 60.000 euros, siempre que contenga:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión del incentivo, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que el incentivo se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad incentivada con indicación del importe y su procedencia.

4.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará con los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable, a través de las técnicas de muestreo que se indican en adelante, las desviaciones económicas respecto del presupuesto aceptado de la

Se establecen las condiciones para la designación de la persona auditora, y se apunta la elegibilidad del gasto asociado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del apartado 4 de la presente Guía.

Cuenta justificativa simplificada para justificar incentivos concedidos inferiores a 60.000 euros.

actuación, siempre que se cumpla con el porcentaje mínimo de consecución del 50 % de la actuación incentivable o bien del importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, determinarán la minoración del incentivo, aplicándose el porcentaje de incentivo al importe de los gastos incentivados que efectivamente hayan sido justificados y dictándose la correspondiente resolución de minoración,

A la memoria de actuación justificativa, se adjuntarán los siguientes documentos como anexos:

Anexo I. Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, en los términos establecidos en el artículo 4.12 de las bases reguladoras tipo ([punto 4.6 de esta Guía informativa](#)).

Anexo II. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria, en el caso de actuaciones en las que no intervenga una entidad colaboradora, y en las actuaciones en las que existe solo una cesión parcial del derecho de cobro. En dicho certificado se incluirá el nombre o denominación social de la persona o entidad beneficiaria y el número de cuenta bancaria con la totalidad de sus dígitos.

Anexo III. Certificados previo y posterior a la ejecución de la actuación, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de los incentivos.

Anexo IV. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la

legislación de contratos del sector público, lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Anexo V. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, contrato de servicios energéticos y, en su caso, contrato que articule las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado.

Las técnicas de muestreo son las siguientes:

- En el caso de tramitación de los incentivos a través de entidades colaboradoras: mediante muestreo aleatorio estratificado, correspondiéndose los estratos con las diferentes entidades colaboradoras, se seleccionarán los expedientes en los que se requerirá la remisión de los correspondientes justificantes de gasto y pago de las inversiones o gastos incentivados, una vez que la entidad colaboradora ha remitido la cuenta justificativa, de manera automática por parte del sistema.

La afijación, o distribución-reparto de la muestra, será de tipo proporcional, de tal manera que serán seleccionados inicialmente un número igual o superior al 60 % de los expedientes presentados por cada una de las entidades colaboradoras, reduciéndose este porcentaje hasta el 30 % o incrementándose hasta el 100 % en función del número y carácter de las incidencias, en su caso, encontradas en los expedientes muestreados.

Se establecen técnicas de muestreo para la remisión de los justificantes de gasto y de pago.

- En el resto de casos, los estratos se referirán a las propias personas o entidades beneficiarias.

La afijación, o distribución-reparto de la muestra, será de tipo proporcional, de tal manera que serán seleccionados inicialmente un número igual o superior al 60 % de los expedientes presentados por cada una de las personas o entidades beneficiarias, reduciéndose este porcentaje hasta el 30 % o incrementándose hasta el 100 % en función del número y carácter de las incidencias, en su caso, encontradas en los expedientes muestreados.

3. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con el incentivo, con fondos propios u otros incentivos o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades incentivadas.

5. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la

actividad, aún en el caso de que la cuantía del incentivo concedida fuese inferior.

6. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

7. Se contempla la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación. Las personas o entidades beneficiarias y las entidades colaboradoras que tramiten los incentivos dispondrán de certificados electrónicos reconocidos expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía en los términos de los artículos 9, 10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a dicha entidad.

Los trámites que podrán cumplimentarse con los medios electrónicos, informáticos o telemáticos serán todos los referidos a la presentación de la justificación ante la Agencia Andaluza de la Energía.

Utilización de medios electrónicos para rendir la cuenta justificativa.

## 27. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del incentivo hasta la fecha en que se acuerde la

procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención del incentivo falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento

Apartado 26 del Cuadro Resumen II y artículo 28 de las bases tipo.

que fundamentan la concesión del incentivo.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades incentivadas, o la concurrencia de incentivos, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión del incentivo, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión del incentivo.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto del incentivo. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el

incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria, de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión del incentivo, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades incentivadas, o la concurrencia de incentivos, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) Cualquiera de las causas específicas de reintegro contempladas, que son las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de destino en los plazos establecidos en el apartado 4.f) del Cuadro Resumen II ([punto 4.4 de esta Guía informativa](#)):

- En el caso de inversiones productivas, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- El cese o relocalización de la actividad productiva de la empresa beneficiaria fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del territorio de la

Unión Europea, salvo en los casos de quiebra no fraudulenta.

- Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la actuación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

• En el caso de actuaciones que no consistan en inversiones productivas, cuando se produzca el cese o la relocalización de una actividad productiva, salvo en los casos de quiebra no fraudulenta.

2. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas previstas en el presente texto.

3. El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las entidades colaboradoras conforme a lo dispuesto en el presente texto y, en particular, el falseamiento en las condiciones para asumir la representación del solicitante, los derechos de cobro del incentivo o en la documentación justificativa, y la obstrucción a las labores de control y comprobación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro del incentivo cuando concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el apartado 26 del Cuadro Resumen II (punto 27.1 de esta Guía informativa), y siempre según lo previsto en las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de incentivos en régimen de concurrencia no competitiva y del presente apartado, aplicándose, asimismo, el régimen y órganos competentes previstos para los procedimientos de reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de los incentivos resulte ser de tal cuantía

que, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad incentivada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad incentivada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Se aplicarán criterios de graduación a los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de los incentivos. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos son los siguientes:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe del incentivo será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50 % de la actuación incentivable o bien del importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

- Se hayan ejecutado aquellos gastos que permitan alcanzar el objetivo de la actuación incentivada, en los términos descritos en el objeto, el alcance, y las condiciones de ejecución de cada una de las actuaciones incluidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas anexo. Se entenderá que no afectan al cumplimiento de dicho objetivo los gastos correspondientes a elementos

Se establecen criterios de graduación de los incumplimientos, entre los que se encuentran la ejecución parcial de las actuaciones.

de ejecución que determinan una intensidad específica de incentivo, así como los gastos que no sean incentivables por no haber sido ejecutados por entidades colaboradoras. En el primer caso, se aplicará el reintegro o pérdida del derecho al cobro del porcentaje de incentivo específico, fijándose, en su lugar, la intensidad general de incentivo, y en el segundo caso, se aplicará de forma proporcional al porcentaje de incentivo correspondiente. No se incluyen entre los anteriores gastos los correspondientes a elementos de ejecución que están directamente vinculados a la condición de la persona o entidad beneficiaria, por considerarse determinantes para alcanzar el objetivo de la actuación incentivada.

- Se incentiven en un mismo expediente varias actuaciones diferenciadas del Catálogo de Actuaciones Energéticas anexo, con el mismo o distinto alcance, y se cumpla con dicho alcance, al menos, en una de ellas. En estos casos, el porcentaje mínimo de consecución se aplicará de forma separada respecto de cada una de las actuaciones incentivadas en un mismo expediente, minorándose el incentivo en proporción a la parte no ejecutada.

- Se incumpla el período de destino de los bienes al objetivo o fin concreto para el que han sido incentivados previsto en el apartado 5.f) del Cuadro Resumen II ([punto 4.4 de esta Guía informativa](#)). En este caso, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro será proporcional al período de tiempo durante el cual se haya incumplido el tiempo de destino.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de

incentivos será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los siguientes órganos:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

- Instruir el procedimiento de reintegro: la Dirección de Financiación y Promoción de Actuaciones Energéticas.

- Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

7. Cuando el reintegro afecte a un incentivo cofinanciada con fondos europeos, la resolución será comunicada a la Dirección General de Fondos Europeos en el plazo de diez días, adjuntando la documentación que la fundamente y que permita a dicho centro directivo proceder a la descertificación de los pagos declarados ante la Comisión Europea que correspondan al reintegro, en los supuestos en que proceda.

Se establece procedimiento y plazos para la resolución de los expedientes de reintegro.

## 28. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con los incentivos se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los siguientes órganos:

- Iniciar el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Instruir el procedimiento sancionador: la Dirección de Financiación y Promoción de Actuaciones Energéticas.
- Resolver el procedimiento sancionador: la persona titular de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Apartado 27 del Cuadro Resumen II y artículo 29 de las bases tipo.

# ANEXO

## CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS

### PYME SOSTENIBLE

El presente Catálogo de Actuaciones Energéticas recoge los tipos de actuaciones que se incluyen en cada uno de los conceptos incentivables del apartado 2.a) del Cuadro Resumen, y contiene tanto la delimitación de cada una de las actuaciones y su objeto, como su alcance y condiciones específicas de ejecución, a los que se aplica una intensidad general de incentivo.

Se podrá acceder al presente catálogo igualmente a través de la página web de la Agencia Andaluza de la Energía [www.agenciaandaluzadelaenergia.es](http://www.agenciaandaluzadelaenergia.es).

## Condiciones generales de ejecución

### Referidas a las actuaciones

a) Las actuaciones incentivadas se dirigirán al desarrollo de un nuevo modelo de gestión de la energía por parte de las pymes en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello, previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, se emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados, y una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados, todo ello conforme a los formularios que se establezcan junto a la convocatoria de incentivos, quedando constancia de su suscripción (previa y posterior a la ejecución) en la aplicación informática habilitada al efecto. En el caso de personas jurídicas, dichos certificados serán suscritos con firma electrónica conjuntamente por la empresa acreditada, conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, y por el técnico cualificado de dicha empresa previsto en la citada norma. La información sobre la cumplimentación de dichos certificados será publicada en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía.

El requisito del certificado previo y posterior a la ejecución será de aplicación a los conceptos y tipología de actuaciones, conforme al alcance de la intervención de las entidades colaboradoras, según se detalla en la tabla.

Los referidos certificados tendrán carácter positivo cuando concluyan, conforme a la información contenida en los mismos, que las medidas propuestas/ejecutadas son viables y eficaces para satisfacer las necesidades identificadas, se disponga de las autorizaciones y documentación que soporta la información proporcionada en dicho certificado, y supongan en su caso una mejora energética y permitan el logro de los objetivos y resultados esperados, adecuándose a las condiciones previstas en las bases reguladoras de los incentivos. En caso contrario los certificados tendrán carácter negativo, lo que supondrá que la actuación incentivada no cumple con las condiciones de ejecución exigidas para su incentivación, determinando la pérdida del derecho al cobro del incentivo concedido. Una vez emitido un certificado negativo por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, no se admitirá que sea sustituido por un certificado positivo emitido por una entidad colaboradora distinta de la anterior.

Conceptos y tipologías de actuaciones incentivables		Alcance de la intervención de entidades colaboradoras en las actuaciones incentivables	Intervención de empresas acreditadas para la elaboración de certificados previo y posterior
A. Actuaciones de mejora energética en los procesos	A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales	A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables.	a) Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables.  b) Ejecución material de las actuaciones incentivables.  c) Tramitación solicitudes de incentivo, en representación de las personas o entidades beneficiarias.  d) Cesionarias del derecho de cobro.  La intervención de entidades colaboradoras en las letras a) y b) será obligatoria cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención. La intervención en las letras c) y d) será obligatoria cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, siempre que los solicitantes hayan optado por alguna de las intervenciones de las letras a) o b).
		A.1.2. Desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.	
		A.1.3. Aprovechamiento de calores residuales.	
	A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental	A.2.1. Reformas de instalaciones o procesos para la mayor eficiencia energética.	
A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia.			
A.2.3. Sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes.			
B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética.			
C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.		a) Prestación de los servicios energéticos incentivables.  b) Ejecución material de las actuaciones incentivables,  c) Tramitación solicitudes de incentivo, representación de las personas o entidades beneficiarias.  d) Cesionarias del derecho de cobro.  Las entidades colaboradoras intervendrán en las letras a) y b) en todo caso. Las intervenciones indicadas en las letras c) y d) serán de aplicación cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención.	Si

b) Las actuaciones incentivadas deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el presente catálogo. La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.

c) La intensidad de los incentivos se aplica sobre la inversión incentivable, salvo en el caso de aquellas actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio en las que la intensidad se aplica sobre los costes incentivables en los términos previstos en dicha norma.

En las actuaciones de la tipología C, la intensidad de los incentivos se aplica sobre el coste de la inversión de la mejora energética.

d) En las actuaciones de la categoría A de conceptos incentivables, la inversión mínima será de 3.000 euros (IVA excluido), y la dotación de equipos, instalaciones o procesos energéticamente sostenibles serán utilizados para la mejora energética en el desarrollo de las actividades que realizan las pymes o el mayor uso de las energías renovables en Andalucía.

e) Las actuaciones de la categoría B de conceptos incentivables, con una inversión mínima que será de 3.000 euros (IVA excluido), deberán estar dirigidas a avanzar en la evaluación de la eficiencia energética y el fomento de una gestión energética eficiente.

f) En las actuaciones de la categoría C de conceptos incentivables, consistirán en la mejora energética sobre procesos mediante la dotación de equipos, instalaciones o procesos energéticamente eficientes, realizada en el marco de los contratos de servicios energéticos. La inversión mínima será de 3.000 euros (IVA excluido). Asimismo, las inversiones asociadas a la mejora energética deberán estar finalizadas durante el período de la puesta en marcha del contrato de servicios energéticos y, en cualquier caso, con carácter previo al pago del incentivo.

g) Los plazos máximos para la ejecución de las actuaciones incentivadas se valorarán técnicamente en función del objetivo o finalidad y características de cada actuación, y se establecerán en las correspondientes resoluciones de concesión del incentivo. Previamente, la Agencia Andaluza de la Energía informará a través de las correspondientes guías o comunicaciones informativas publicadas en su página web de los plazos estimados con carácter general, para cada una de las actuaciones previstas en el presente catálogo.

h) Los elementos de ejecución para los que se distinguen intensidades específicas de incentivo, son los siguientes:

i. *Actuación a través de entidad colaboradora.* La opción de la persona o entidad beneficiaria por la intervención de una entidad colaboradora en la tramitación del incentivo, el suministro y/o ejecución material de la actuación objeto de incentivo determina un valor añadido y una especial contribución al desarrollo económico local, que conlleva una intensidad específica de incentivo. La intervención de las entidades colaboradoras en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución no conllevan una intensidad específica de incentivo.

ii. *Ámbito prioritario RIS3.* El ámbito de las prioridades de especialización se identifica en la Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020 RIS3 y comprende a aquellas actuaciones realizadas en los sectores de movilidad y logística, industria avanzada vinculada al transporte, turismo, cultura y ocio, así como salud y bienestar social, incluyéndose, en su caso, la industria agroalimentaria, las energías renovables, eficiencia energética y la construcción sostenible, y distinguiéndose los sectores que se incluyen en cada categoría de actuaciones. La persona o entidad beneficiaria deberá identificar, si su actividad empresarial se incluye dentro de uno de los referidos sectores.

iii. *Contrato de rendimiento energético.* El acuerdo contractual entre la persona o entidad beneficiaria y el proveedor de una medida de mejora de la eficiencia energética, verificada y supervisada durante la vigencia del contrato, en el que las inversiones (obras, suministros o servicios) en dicha medida se abonan como resultado de un nivel de mejora de la eficiencia energética acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado, como, por ejemplo, el ahorro financiero o la garantía de ahorros contractuales. Los gastos objeto de incentivo deben estar condicionados por el nivel de mejora de la eficiencia energética acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado.

iv. *Tecnologías incluidas en el Programa NER300.* En caso de actuación de energías renovables el objeto del proyecto se corresponde con alguna de las siguientes categorías tecnológicas impulsadas a través del Programa de la Unión Europea NER300: Bioenergía, energía solar concentrada, energía solar fotovoltaica, energía geotérmica o gestión descentralizada de energías renovables (autoconsumo).

Las actuaciones no pueden ser ejecutadas por cumplimiento de normativa nacional o europea.

Aplicación de la intensidad de incentivo que se detalla en el Catálogo para la determinación del incentivo.

Importe de inversión mínimos para considerar incentivables las actuaciones.

Fijación de los plazos máximos de ejecución de las actuaciones.

Delimitación de los elementos de especial consideración a efectos de los valores de la intensidad de incentivo.

v. *Mayor contribución a la reducción del consumo de energía.* Actuaciones en las que se identifiquen, al menos, tres tipos de elementos diferentes entre equipos, medios, actividades o procedimientos, que faciliten la reducción del consumo de energía.

vi. *Uso de TIC para la medición y seguimiento energético.* Instalación de equipos que permitan realizar una evaluación del desempeño energético tras la realización de las medidas de mejora energética.

## Referidas a las entidades colaboradoras

a) En los casos en que la entidad colaboradora tramite el incentivo en representación de la persona o entidad beneficiaria, y no vaya a realizar íntegramente la actuación incentivada, deberá seleccionar a otra entidad colaboradora previamente inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía para que realice la ejecución de la parte de la actuación que corresponda. Dicho extremo deberá comunicarse a la Agencia Andaluza de la Energía en los términos establecidos en el apartado 8 del Cuadro Resumen.

Dentro de la realización de la actuación incentivada se incluye la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución por parte de una empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, en los términos definidos en las bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias. La entidad acreditada debe tener igualmente la condición de entidad colaboradora de la Agencia Andaluza de la Energía. Ambos certificados deberán ser expedidos por la referida empresa con fecha anterior a la emisión de la factura/s por parte de la entidad colaboradora que ostente la representación de la persona o entidad beneficiaria.

En todas las categorías intervendrán las entidades colaboradoras en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución. Dichos certificados se emitirán por la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria, por otra entidad colaboradora seleccionada por esta última, o bien por la entidad colaboradora seleccionada por la persona o entidad beneficiaria en el caso de que no opte por tramitar el incentivo a través de una entidad colaboradora.

En el caso de las actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:

- i. Los servicios energéticos se llevarán a cabo por una entidad proveedora de servicios energéticos de las previstas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero. Dicha entidad podrá coincidir con la entidad colaboradora que emita los certificados previo y posterior a la ejecución, debiendo en tal caso estar adherida como entidad colaboradora para intervenir en ambas actividades.
- ii. Las empresas que intervengan en la ejecución material de las inversiones de mejora energética vinculada a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado, deberán adherirse previamente como entidad colaboradora en la tipología/s de actuación/es que vayan a ejecutar.

b) La documentación que soporta la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución será la relacionada en dichos formularios y deberá conservarse por parte de la empresa que expida los referidos certificados conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

c) En el caso de personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, deberán prever como condición de solvencia técnica o profesional de sus licitaciones, incluidos las licitaciones de los contratos menores, la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, [www.agenciaandaluzadeloenergia.es](http://www.agenciaandaluzadeloenergia.es), asumiendo la adjudicataria las obligaciones que correspondan a su condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las bases reguladoras.

d) En los casos en que las personas o entidades beneficiarias posean políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado, dichas políticas de compra se podrán sustituir de la solicitud de las tres ofertas previstas en el artículo 4.12 de las bases tipo, siempre que quede acreditada la superación de las condiciones impuestas en el citado artículo. Cuando se trate personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación.

Ejecución de las actuaciones, siempre por parte de entidades colaboradoras.

Intervención de entidades colaboradoras en la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución.

Intervención de las entidades colaboradoras en la categoría C.

Conservación de la documentación que soporta la emisión de los certificados previo y posterior.

Referencia a las entidades colaboradoras en las licitaciones públicas.

Documentación y procedimiento que puede sustituir a la solicitud de tres ofertas, en los casos en que éstas sean preceptivas.

## Catálogo de actuaciones energéticas

### A. Actuaciones de mejora energética en los procesos

<p>A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales</p> <p>A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables</p>		<p><b>Objeto:</b> dotación de instalaciones de generación de energía térmica o eléctrica para autoconsumo mediante sistemas basados en el aprovechamiento de energías renovables.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los equipos de generación de biomasa deberán contar con una potencia superior a 5 kW, así como un rendimiento instantáneo superior a 75 %, salvo en el caso de generadores de aire caliente, hornos, secaderos e instalaciones de gasificación o metanización, y en el caso de instalaciones generadoras de electricidad.</li> <li>Se incluyen las instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, siempre que su potencia no sea superior a 100 kW, o de 1.000 kW en el caso de instalaciones de biomasa.</li> <li>En el caso de uso de la biomasa, se incluirán medidas para prevenir la contaminación atmosférica.</li> <li>No se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar, salvo en el caso de las actuaciones del tipo a) Mejora energética de instalaciones de energías renovables existentes, ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento.</li> <li>En el caso de instalaciones de energía térmica, no se incluyen las acogidas al Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.</li> </ul>			
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo		
			Generales	Específicas	
				Tecnologías incluidas en el Programa NER300	Actuación a través de entidad colaboradora
<p>a) Mejora energética de instalaciones de energías renovables existentes</p>	<p>Incorporación de equipos o reformas necesarias para la mejora energética de instalaciones de energías renovables, incluida la renovación de los equipos de generación energética.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las instalaciones a reformar estarán en condiciones de uso, no podrán contar con una vida inferior a cinco años desde su facturación o puesta en marcha, y no se limitarán a la sustitución de equipos o elementos defectuosos que no se incluyen dentro del objeto de las actuaciones incentivadas.</li> <li>Las medidas deben afectar a partes considerables de la planta y prolongar las expectativas de vida de la misma, y conllevarán un incremento de la capacidad de producción de energías renovables gracias a la actuación.</li> <li>El coste correspondiente a la mejora/sustitución de elementos generadores (equipo de biomasa, captadores solares, bomba de calor de geotermia, entre otros) deberá suponer más del 50 % del presupuesto incentivable de la actuación. Adicionalmente, podrán admitirse inversiones en otros elementos de la instalación, tales como intercambiadores, depósitos, aislamiento, TIC u otros, siempre que permitan prolongar las expectativas de vida de la planta.</li> </ul>	<p>25 %</p>	<p>30 %</p>	<p>30 %</p>

b) Nuevos sistemas de energías renovables	Incorporación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables para satisfacer total o parcialmente la demanda de energía de alguno/s del/los proceso/s, incluidas aquellas que permitan la producción de energía eléctrica para autoconsumo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de instalaciones eléctricas, se incluirán las instalaciones aisladas de la red eléctrica o aquellas en las que el grado de generación para consumo propio (autoconsumo) sea superior al 50 %.</li> <li>• Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento.</li> </ul>	30 %	35 %	35 %
c) Grandes sistemas solares térmicos para procesos	Dotación de nuevas instalaciones solares térmicas con superficie de captación solar térmica superior a 25 metros cuadrados, dirigidos a la generación de calor de proceso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El uso de la energía térmica será diferente de la preparación de agua caliente sanitaria.</li> <li>• Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento.</li> </ul>	35 %	40 %	40 %
d) Soluciones avanzadas para la generación energética con energías renovables	Soluciones de generación energética, de acuerdo al alcance y condiciones establecidas en los tipos de actuaciones "Nuevos sistemas de energías renovables" o "Grandes sistemas solares térmicos para procesos", en los que se establecen condiciones específicas adicionales a las establecidas para esos tipos de actuaciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, consistirá en alguna de las tecnologías de colectores cilíndrico-parabólicos, ciclo orgánico de <i>Rankine</i>, sistemas abiertos como los motores Stirling, o bien incluir equipos de acumulación, superando el 70 % como grado de generación eléctrica para consumo propio.</li> </ul> <p>Alternativamente a la anterior condición, deberán concurrir las tres siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las inversiones realizadas se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN.</li> <li>• La persona o entidad beneficiaria deberá tener implantado un Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. Asimismo, la entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de la actuación, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001.</li> <li>• Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento, incluidas funciones de control a distancia.</li> </ul>	40 %	45 %	45 %

<p><b>A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales</b></p> <p><b>A.1.2. Desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.</b></p>		<p><b>Objeto:</b> producción y/o logística de biomasa y biocombustibles sostenibles, destinados a su aprovechamiento energético, que cumplan con los criterios de sostenibilidad establecidos en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables o aquella que la sustituya o complemente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se incluyen las inversiones necesarias para la implantación de equipos, instalaciones y procesos que permitan el aprovechamiento más eficiente (en comparación con otros equipos, instalaciones o procesos, que se identificarán) de la energía necesaria en nuevas plantas/procesos, o existentes, destinadas a la producción de biocombustibles sólidos, la fabricación de biocarburantes puros o la producción de biogás.</li> <li>Asimismo, se incluyen: <ul style="list-style-type: none"> <li>Como inversiones para la producción de combustibles a partir de fuentes renovables, los proyectos de recogida y pretratamiento de la biomasa.</li> <li>Como actuaciones necesarias para la logística y distribución, el transporte, y distribución hasta el centro de transformación energética de la biomasa, biogás y aceites usados para su uso como biocarburantes, así como los proyectos de infraestructuras móviles o fijas para la distribución hasta el usuario final de biocombustibles sólidos, líquidos o gaseosos.</li> </ul> </li> <li>En el ámbito de los biocarburantes, se cumplirán las condiciones particulares establecidas en el artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio.</li> <li>No se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas.</li> </ul>		
Tipo de proyecto	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidad de incentivo	
			Generales	Específicas
				Uso de TIC para la medición y seguimiento energético
a) Actuaciones o proyectos de producción o logística de biomasa	Inversiones en nuevos equipos, sistemas o procesos que abarcan una parte de la cadena de la biomasa, bien destinados a la producción, bien a la logística y/o distribución hasta los usuarios de la misma, que llevan a cabo su transformación energética.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los proyectos no podrán consistir, exclusivamente, en el almacenamiento sin que exista tratamiento de la biomasa.</li> <li>Se excluye la ayuda a autocargadores forestales.</li> </ul>	35 %	40 %
b) Actuaciones o proyectos de producción o logística de biomasa arbórea o herbácea	Inversiones en nuevos equipos, sistemas o procesos que abarcan una parte de la cadena de la biomasa arbórea, herbácea o mezcla de ambas, procedente de residuos agrícolas y/o vegetales urbanos, bien destinados a su recogida o tratamiento, bien a la logística y/o distribución hasta los usuarios de la misma, que llevan a cabo su transformación energética.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los proyectos no podrán consistir, exclusivamente, en el almacenamiento sin que exista tratamiento de la biomasa.</li> <li>Se excluye la ayuda para proyectos de biomasa forestal o de residuos agroindustriales.</li> </ul>	40 %	45 %

c) Soluciones integrales para producción, distribución y logística de la biomasa o fabricación de biocarburantes	Inversiones en nuevos equipos, sistemas o procesos que abarcan la totalidad de la cadena de la biomasa, con independencia de su procedencia, desde su producción hasta su expedición para su uso energético o comercialización. Se incluye, asimismo, las inversiones para la fabricación de biocarburantes, aun no contemplando su distribución o logística.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para los biocombustibles se deberá certificar el cumplimiento de las normas de calidad aplicable, según estándares nacionales o internacionales. En particular, en el caso de que las actuaciones se dirijan a la producción o distribución de pellets de madera, estos deberán estar certificados según estándar internacional ISO 17225-2.</li> <li>• En el caso de plantas de fabricación de biocarburantes o de producción de biocombustibles sólidos, la capacidad de producción anual será al menos de 1.000 tep/año.</li> </ul>	45 %	50 %
--	---	---	------	------

<b>A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales</b>  <b>A.1.3. Aprovechamiento de energía residual</b>		<b>Objeto:</b> implantación del equipamiento e instalaciones, así como reforma de instalaciones existentes, necesarias para el aprovechamiento de energías residuales en los procesos. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberá propiciar un ahorro de energía primaria en comparación con la situación inicial, sin aprovechamiento de energía residual, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.</li> <li>• El aprovechamiento de la energía residual excedente puede darse dentro de la misma empresa beneficiaria o entre varias entidades que lleguen a acuerdos de suministro y consumo de energía, siempre que no se configuren como sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.</li> </ul>		
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo	
			Generales	Específicas Actuación a través de entidad colaboradora
a) Incorporación de equipos que permitan el aprovechamiento de energías residuales	Incorporación de equipos recuperadores de calor o mejora energética de los equipos existentes para el aprovechamiento de energías residuales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las actuaciones consistirán en la instalación de los equipos e instalaciones necesarias para el precalentamiento del aire de combustión con los gases de salida, la instalación de economizadores de agua en calderas, la recuperación del calor residual generado en los sistemas de compresión de aire, la recuperación del calor de un circuito de condensación, o la recuperación de condensados o del calor de purgas, y de otros equipos e instalaciones análogas, contemplándose la generación de fluido térmico para uso en proceso.</li> </ul>	30 %	35 %
b) Rediseño de procesos que permitan el aprovechamiento de energías residuales	Incorporación de nuevos sistemas de aprovechamiento de energías residuales o reforma de los existentes, que impliquen una modificación sustancial del proceso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las inversiones realizadas se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN, o bien mediante un estudio específico acerca del potencial de aprovechamiento de la energía residual de los procesos.</li> <li>• Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento mediante sistemas de gestión energética.</li> </ul>	35 %	40 %

A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental		Objeto: mejora energética de equipos, instalaciones o procesos mediante la reducción del consumo energético gracias a la adopción de medidas de ahorro y eficiencia energética, salvo aquellas dirigidas a operaciones de transporte.				
A.2.1. Reformas de instalaciones o procesos para la mayor eficiencia energética		• La actuación de mejora energética será capaz de permitir una reducción anual de al menos el 10 % del consumo de energía, en términos de energía primaria, estimada en base a las características de los equipos, instalaciones o procesos antes y después de la actuación de mejora energética. Asimismo, la actuación deberá propiciar una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.				
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo			
			Generales	Específicas		
				Ámbito prioritario RIS3	Uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuaciones o través de entidades colaboradoras
a) Renovación de equipos e instalaciones para mayor eficiencia energética	Renovación de uno o varios de los equipos o elementos de las instalaciones por otros que la doten de una mayor eficiencia energética.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las actuaciones consistirán en la renovación de equipos generadores o consumidores finales de energía por otros de mayor eficiencia energética.</li> </ul>	25 %	30 %	35 %	35 %
b) Mejora energética de los procesos	Modificaciones en procesos que permitan una mayor eficiencia energética en el desarrollo de las actividades de producción de bienes o servicios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento mediante sistemas de gestión energética.</li> <li>La mejora energética debe abarcar a la totalidad de equipos o elementos que forman parte de alguno de los procesos de la pyme beneficiaria.</li> </ul>	30 %	35 %	40 %	40 %
c) Soluciones avanzadas para la reforma de instalaciones o procesos	Soluciones para la mayor eficiencia energética de instalaciones o procesos, de acuerdo al alcance y condiciones establecidas en los tipos de actuaciones "Renovación de equipos e instalaciones" o "Mejora energética de los procesos en los que se establecen condiciones específicas adicionales a las establecidas para esos tipos de actuaciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La actuación de mejora energética será capaz de permitir una reducción anual de al menos el 20 % del consumo de energía, en términos de energía primaria, estimada en base a las características de los equipos, instalaciones o procesos antes y después de la actuación de mejora energética.</li> <li>Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento, mediante sistemas de gestión energética.</li> </ul> <p>Alternativamente a las anteriores condiciones, deberán concurrir las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las inversiones realizadas se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN.</li> <li>La persona o entidad beneficiaria deberá tener implantado un Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. Asimismo, la entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de la actuación, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001.</li> </ul>	35 %	40 %	No aplica	40 %

<p>A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental</p> <p>A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia</p>		<p><b>Objeto:</b> implantación de cogeneración de alta eficiencia en relación con capacidades recién instaladas o renovadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La actuación deberá ser capaz de permitir un ahorro de energía primaria, respecto a la situación inicial, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.</li> </ul>			
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo		
			Generales	Específicas	
				Ámbito prioritario RIS3	Actuación a través de entidad colaboradora
a) Renovación de cogeneraciones existentes	Mejora de una unidad de cogeneración ya existente o la conversión de una central de generación de electricidad ya existente en una unidad de cogeneración	<ul style="list-style-type: none"> <li>El ahorro de energía primaria global, proporcionada por la nueva unidad de cogeneración, con respecto a la producción separada de calor y electricidad de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.</li> </ul>	30 %	35 %	40 %
b) Implantación de nueva cogeneración	Implantación de una nueva cogeneración de alta eficiencia, de potencia menor o igual a 1.000 kW, y siempre que el grado de autoconsumo de energía eléctrica sea de al menos el 50 %, incluida la cogeneración a partir de energías renovables.		35 %	40 %	45 %

<p><b>A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental</b></p> <p>A.2.3. Sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes.</p>		<p><b>Objeto:</b> dotación de equipos e instalaciones, destinada a conseguir una reducción del consumo de energía mediante la sustitución de combustibles o fuentes de energía tradicionales, que no sean de origen renovable, por otros menos contaminantes, como el gas natural o gases licuados del petróleo GLP, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La actuación de mejora energética deberá ser capaz de permitir una reducción de emisiones respecto a la situación de partida.</li> </ul>				
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo			
			Generales	Específicas		
				Ámbito prioritario RIS3	Uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuación a través de entidad colaboradora
a) Renovación de equipos e instalaciones para la sustitución de combustibles o energías tradicionales	Implantación de instalaciones de generación térmica que usan combustibles de menor impacto ambiental, con o sin almacenamiento de combustible en la propia instalación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La actuación de mejora energética deberá ser capaz de permitir una reducción anual del 5 % del consumo de energía. Este porcentaje estará referido al consumo del equipo o proceso objeto de la mejora, o bien a la energía sustituida.</li> </ul>	25 %	30 %	35 %	35 %
b) Soluciones avanzadas para la sustitución de combustibles o energías tradicionales	Implantación de instalaciones de generación térmica que usan combustibles de menor impacto ambiental, con o sin almacenamiento de combustible en la propia instalación, gracias a las que se consigue una mayor contribución a la reducción del consumo de energía.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La actuación de mejora energética deberá permitir una reducción anual del 10 % del consumo de energía. Este porcentaje estará referido al consumo del equipo o proceso objeto de la mejora, o bien a la energía sustituida.</li> <li>Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento mediante sistemas de gestión energética.</li> </ul>	30 %	35 %	40 %	40 %

## B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética

<b>B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética</b>		<p><b>Objeto:</b> implantación de sistemas o procesos que permitan avanzar en la evaluación de la eficiencia energética o en la gestión energética, incluida la dotación de equipos e instalaciones destinadas a conseguir un mejor desempeño en el funcionamiento de las instalaciones energéticas en los procesos, mediante aplicación de las tecnologías de la información y comunicación TIC.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los equipos o sistemas objeto del incentivo deberán tener una relación directa con el seguimiento o gestión energética. Particularmente, se incluye la dotación de los elementos necesarios para el control inteligente de procesos o flotas de vehículos, exclusivamente dirigidos al seguimiento y control energético de dichos procesos o flotas.</li> <li>La actuación se acompañará de elementos (equipos, medidas, actividades o procedimientos) que se dirijan a facilitar una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. Se requerirá que exista, al menos, uno de los referidos elementos por actuación.</li> <li>Las actuaciones deberán incluir inversiones en equipos o elementos para la evaluación o la gestión energética.</li> </ul>				
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo			
			Generales	Específicas		
				Ámbito prioritario RIS3	Mayor contribución a la reducción del consumo de energía	Actuación a través de entidad colaboradora
a) Elementos de contabilización y seguimiento.	Inversiones en la adquisición de equipos o sistemas para la medición y seguimiento del consumo o generación de energía, incluidas las sondas u otros elementos necesarios para su análisis que permitan un análisis por sectores o tipología de equipos o instalaciones de un proceso o conjunto de procesos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los elementos de medición serán adicionales a los propios del control del proceso.</li> <li>Las inversiones o gastos objeto del incentivo se dirigirán exclusivamente a la puesta en marcha o ampliación de sistemas de contabilización y seguimiento energético.</li> </ul>	25 %	30 %	30 %	35 %
b) Implantación de sistemas de gestión energética de flotas de transporte	Incorporación de sistemas de gestión energética de una flota de transporte, ya sea de vehículos ligeros o pesados, cuya finalidad sea su mejora energética.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El sistema de gestión deberá incluir una optimización de las rutas a través de la localización y comunicación central, además de un sistema de seguimiento y control de los parámetros de funcionamiento de los vehículos.</li> <li>La implantación del sistema de gestión energética será capaz de permitir una reducción anual del consumo de combustible respecto de la situación inicial, en condiciones similares de servicio, de al menos el 5 % del consumo de</li> </ul>	30 %	35 %	35 %	40 %

		<p>energía, no contemplándose la implantación de sistemas que se dirijan exclusivamente a la de geolocalización y/o comunicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El número de vehículos de la flota objeto del sistema de gestión incentivado deberá ser de al menos cinco vehículos.</li> </ul>				
c) Implantación de sistemas de gestión energética	Implantación de sistema de gestión energética que permita la mejora continua y sistemática en el desempeño energético de alguno/s de los procesos de la empresa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El sistema de gestión energética estará certificado por un organismo independiente con arreglo a normas europeas o internacionales, particularmente mediante norma ISO 50.001.</li> </ul>	30 %	35 %	40 %	40 %
d) Evaluación energética comparada de la eficiencia energética	Realización de estudios o auditorías energéticas en un grupo de pymes, incorporando una evaluación comparativa de su desempeño energético.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las entidades beneficiarias sólo podrán ser entidades sin ánimo de lucro o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, desarrollando la actividad económica que conlleva la realización de la actuación.</li> <li>• El grupo de empresas que participen en la actuación será de, al menos cinco empresas, que no tengan el carácter de asociadas o vinculadas de acuerdo al del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.</li> </ul>	35 %	40 %	45 %	45 %

### C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.

<p>C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.</p>	<p><b>Objeto:</b> puesta en marcha de contratos de servicios energéticos ligados a inversiones de mejora energética en los procesos, en los que las inversiones y/o gastos necesarios para dichas mejoras no son asumidos directamente por la persona o entidad beneficiaria como cliente final.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El contrato de servicios energéticos objeto del incentivo tendrán una vigencia no inferior a 3 años, estará vinculado a un contrato para la realización de inversiones o gastos de mejora energética incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones establecidas en las condiciones específicas de la presente categoría, y deberá cumplir las condiciones establecidas para las mismas. Estas inversiones no podrán consistir en bienes ya usados.</li> <li>El contrato de servicios energéticos deberá estar suscrito entre la entidad beneficiaria del incentivo y una empresa proveedora de servicios energéticos, o bien entre la entidad beneficiaria y otra persona o entidad que adquiera el compromiso de la realización de las inversiones de mejora energética y la prestación de los servicios energéticos, que serán llevados a cabo por una o varias empresas proveedoras de servicios energéticos, adheridas como entidades colaboradoras.</li> <li>El alcance de los servicios energéticos contratados abarcará al menos el mantenimiento total, tanto preventivo como correctivo, así como el seguimiento de los resultados del proyecto o actuación, pudiendo corresponder la financiación de las inversiones y/o gastos necesarios para la realización de las mejoras energéticas o su titularidad a otras entidades diferentes de la empresa o empresas prestadoras de los servicios energéticos.</li> </ul> <p>En cualquier caso, los servicios energéticos se llevarán a cabo para asegurar el funcionamiento óptimo de los bienes objeto de las inversiones realizadas y su seguimiento, debiendo comenzar los mismos una vez que se realicen dichas inversiones y estén disponibles para operar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El período de puesta en marcha del contrato objeto de incentivo será de un año desde la firma del mismo.</li> </ul>			
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Porcentajes adicionales sobre las intensidades de incentivo de las tipologías de actuaciones de mejora energética	
			Generales	Específicas
a) Medidas de mejora energética	Actuaciones que incluyen soluciones básicas para la mejora energética en procesos e instalaciones existentes, de acuerdo al alcance establecido en el apartado A del presente Catálogo de Actuaciones Energéticas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las inversiones realizadas en el marco de los contratos de servicios energéticos se adecuarán al alcance y condiciones establecidas en alguna de las siguientes tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo: A.1.1.b), A.1.3.a), A.2.1.a), A.2.2.a), A.2.2.b), A.2.3.a) o Ba).</li> </ul>	+ 5 %	+ 10 %
b) Actuaciones avanzadas de mejora energética	Actuaciones que incluyen soluciones avanzadas para la mejora energética en procesos e instalaciones existentes, de acuerdo al alcance establecido en el apartado A del presente Catálogo de Actuaciones Energéticas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las inversiones realizadas en el marco de los contratos de servicios energéticos se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN, y se adecuarán al alcance y condiciones establecidas en alguna de las siguientes tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo: A.1.1.c), A.1.1.d), A.1.3.b), A.2.1.b), A.2.1.c), A.2.3.b) y A.3.b) o Bb).</li> <li>La entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de las inversiones de mejora energética objeto del contrato, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001.</li> </ul>	+ 10 %	+ 15 %

A los efectos de las bases reguladoras, y de acuerdo a su Anexo I, se entenderá por:

**Actividad económica relacionada con el suministro, prestación y/o ejecución material de las actuaciones incentivables:** aquella actividad que se incluya en el ámbito de la clasificación de, al menos, una de las "Divisiones" (código numérico de dos cifras) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), y en dicha "División" se incardinan las actividades correspondientes a alguno de los grupos de tipologías incentivables previstos en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen.

**Actividades relacionadas con la energía:** aquellas que se desarrollan en el mercado de bienes o servicios dirigidos a la mejora energética, al uso de productos relacionados con la energía, de acuerdo a la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, así como a los productos energéticos, de acuerdo a la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, llevadas a cabo por parte de empresas o empresas del grupo.

**Certificados previo y de posterior a la ejecución:** certificados emitidos electrónicamente por la entidad colaboradora habilitada en los términos previstos por el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, seleccionada por la entidad colaboradora que ostente la representación de la persona o entidad beneficiaria, o por la entidad colaboradora que ejecute la actuación incentivada en el caso de las personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, conforme a los modelos establecidos en la convocatoria de los incentivos, que se suscribirá, conjuntamente, en el caso de personas jurídicas, y mediante firma electrónica, por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero y el técnico cualificado previsto en el citado Real Decreto. Dichos certificados tendrán un doble alcance y momento temporal para su emisión: a) el realizado con carácter previo a la ejecución de las medidas energéticas respecto de las que se ha solicitado el incentivo, se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las mismas para satisfacer las necesidades identificadas, y b) el realizado con posterioridad a la ejecución de las referidas medidas, que se pronunciará sobre la eficacia de dichas medidas para la mejora energética. En ambos se delimita la actuación y se incluye referencia al ajuste de la misma a las condiciones de los incentivos.

**Contrato de servicios energéticos:** el contrato debe estar suscrito entre la entidad beneficiaria del incentivo y una empresa proveedora de servicios energéticos, o bien entre la entidad beneficiaria y otra persona o entidad que adquiera el compromiso de la realización de las inversiones de mejora energética y la prestación de los servicios energéticos, que serán llevados a cabo por una o varias empresas proveedoras de servicios energéticos, adheridas como entidades colaboradoras, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.

**Documentación soporte de los certificados previo y posterior a la ejecución:** es aquella documentación que sirve de base a la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, para la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas, relacionada en los modelos de certificados incluidos en la convocatoria de los incentivos.

**Domicilio del solicitante:** el domicilio indicado por el solicitante (entidad colaboradora o persona/entidad beneficiaria) en la solicitud de incentivo/colaboración se entenderá que es el domicilio o residencia fiscal del mismo.

**Eficiencia energética:** cantidad de energía ahorrada, calculada en función de la medición o estimación del consumo antes y después de la aplicación de una medida de mejora de la eficiencia energética, garantizando al mismo tiempo la normalización de las condiciones externas que influyen en el consumo de energía.

**Empresa:** persona o entidad que ejerce una actividad económica, independientemente de su forma jurídica y de su modo de financiación en los términos previstos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que acredite dichas circunstancias mediante el modelo de declaración responsable que se incluya en la convocatoria de los incentivos.

**Empresas del grupo:** son aquellas empresas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio o en el artículo 3, apartados 2 y 3 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea.

**Fotografía geo-referenciada:** archivo digital en formato JPG que incorpora metadatos EXIF incluyendo en estos la localización geográfica desde donde se ha realizado la fotografía. Esta localización geográfica debe estar almacenada en las etiquetas de coordenadas geográficas de dicho formato de imagen.

**Inicio de la actuación incentivada:** se considerará que los trabajos de la actuación se encuentran iniciados cuando por cualquier medio se constate, en la fase de análisis o justificación, la existencia de contratos anteriores a la fecha de la solicitud de incentivo, o de facturas, recibidos, pedidos, albaranes de entrega, créditos/deudas o compromisos en firme entre el solicitante/persona o entidad beneficiaria y un tercero documentados, que estén fechados con anterioridad a la fecha de solicitud, que hayan sido pagados o cumplidos total o parcialmente, o constituyan una deuda dineraria líquida, vencida y exigible o una obligación de dar o hacer susceptible de reclamarse judicialmente.

No se considerará iniciada la actuación por la compra de terrenos, ni por los trabajos preparatorios como la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad o auditorías energéticas, incluido el certificado previo a la ejecución, salvo cuando se hayan realizado con fecha anterior a la entrada en vigor de las bases reguladoras.

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, se considera el inicio de la actuación la primera fecha de formalización del contrato de servicios energéticos para el que se solicite el incentivo.

**Inversión productiva:** se trata de aquellas inversiones vinculadas con las ramas de actividad económica definidas en el Reglamento nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. Todas aquellas inversiones que no estén vinculadas a las referidas ramas de actividad tendrán la consideración de inversiones no productivas a los efectos del período de mantenimiento de la inversión. No se entenderán incluidas dentro de los referidos conceptos las acciones de evaluación, difusión o comunicación que, por sus propias características, se agotan con la ejecución de las mismas.

**Mantenimiento total:** desarrollo de operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo, con el alcance y periodicidad, establecidas por la normativa de aplicación y, en su caso, especificadas por el fabricante de los equipos. En el caso de la prestación de servicios energéticos, acogidos a la categoría C de conceptos incentivables, la periodicidad del mantenimiento preventivo del conjunto de los elementos que conforman la inversión de mejora energética será de al menos una vez al año, debiendo quedar documentada su realización, conforme a los modelos establecidos al efecto en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

**Mejora energética:** medida que contribuye a aumentar la capacidad de un edificio, equipo, instalación o proceso para realizar su función con mayor eficiencia y/o aprovechamiento eficiente de energías renovable

**Objetivo/destino/finalidad de la actuación:** se entenderá alcanzado el mismo cuando se cumpla con el objeto, alcance, las condiciones de ejecución y los elementos que han determinado una intensidad específica de incentivo, que estén directamente vinculados a la condición de las personas o entidades beneficiarias previstos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas. Dicho cumplimiento incluye la puesta en marcha de los equipos o instalaciones, en su caso, y las autorizaciones necesarias para ello.

**Organización de eventos y/o congresos energéticamente sostenibles:** planificación para la disposición de los medios necesarios dirigidos a conseguir un avanzado grado de sostenibilidad, a través

del ahorro de energía y/o el uso de las mejores prácticas energéticas, así como su comunicación, cualquiera que sea la temática del evento, reunión y/o congreso profesional.

**Personas jurídicas privadas:** tienen la consideración de personas jurídicas privadas a efectos de las bases reguladoras, aquellas entidades que no estén participadas por organismos o entidades del sector público o en las que dicha participación o control sea inferior al 25 %.

**Personas jurídicas con participación pública:** tienen esta consideración las entidades que se integran en los sectores públicos de las respectivas Administraciones Públicas que tengan la consideración de beneficiarias, y aquellas otras personas jurídicas con participación pública en las que el 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y ello con independencia de la naturaleza jurídica pública o privada que posean conforme al régimen jurídico aplicable al sector público en el que se integren, en su caso.

**Proveedores de servicios energéticos:** las empresas que estén habilitadas para el ejercicio de dichas actividades profesionales conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, incluidos los gestores de carga del sistema, en su caso.

**Pista de auditoría adecuada:** consiste en una serie de justificantes, documentos, registros contables, archivos informáticos y otros elementos de información que muestran las transacciones y operaciones llevadas a cabo de principio, permitiendo comprobar la trazabilidad de los gastos y los pagos de las actuaciones incentivadas.

**Plan de Gestión de la Energía:** conjunto de acciones técnicas y organizativas encaminadas a conocer la estructura de los consumos energéticos de un edificio, de su eficiencia energética y el mantenimiento en el tiempo de esta, así como las posibilidades de ahorro.

**Plan de Seguimiento Técnico y Evaluación de los incentivos:** son los planes que, en el marco del seguimiento de las políticas públicas, permiten a la Agencia Andaluza de la Energía obtener información acerca de los resultados de las actuaciones incentivadas, el nivel de competencia de los mercados y el posicionamiento estratégico de las entidades colaboradoras, así como sobre las expectativas y satisfacción de las empresas y de la ciudadanía. El impulso que se pretende dar al desarrollo de los mercados de la mejora energética requiere de un seguimiento y evaluación permanente, de cara a realizar una concentración de los recursos disponibles sobre aquellos elementos que permitan potenciar sus efectos sobre el crecimiento económico, la generación de empleo, la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida de la ciudadanía.

**Seguimiento de los resultados del proyecto:** desarrollo de las operaciones de seguimiento y gestión energética, con el alcance y periodicidad, establecidas por la normativa de aplicación y, en su caso, especificadas por el fabricante de los equipos. En el caso de la prestación de servicios energéticos, acogidos a la categoría C de conceptos incentivables, la periodicidad de las operaciones de seguimiento será de al menos dos veces al año, debiendo quedar documentada su realización, conforme a los modelos establecidos al efecto en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

**Servicios energéticos:** el beneficio físico, la utilidad o el bien, derivados de la combinación de una energía con una tecnología energética eficiente o con una acción, que pueda incluir las operaciones, el mantenimiento y el control necesarios para prestar el servicio, el cual se prestará con arreglo a un contrato y que, en circunstancias normales, haya demostrado conseguir una mejora de la eficiencia energética, incluida el aprovechamiento de energías renovables, o un ahorro de energía primaria verificable y medible o estimable.

Se incluye el alquiler mediante *renting* de las instalaciones o equipos, siempre que el servicio incluya el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, y el seguimiento de los resultados energéticos de la actuación.

**Suministro de bienes, prestación de servicios y/o ejecución material de las actuaciones incentivables:** son aquellas actividades que deben ser llevadas a cabo necesariamente por parte de

entidades colaboradoras en aquellas tipologías de actuaciones en las que esté prevista su intervención. Se pueden distinguir las siguientes:

- Suministro de los bienes incentivables: consiste en la venta a las personas o entidades beneficiarias de la actuación objeto de incentivo, incluyendo el conjunto de servicios, inversiones y/o gastos necesarios para el cumplimiento de la finalidad detallada en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, de acuerdo a la tipología de actuación, y que forman parte de la solicitud del incentivo.

- Prestación de servicios y/o ejecución material de las actuaciones incentivables: Consiste en la ejecución de los costes asociados a los conceptos de inversión y a los conceptos de gasto asociados a las actuaciones incentivadas, que forman parte de la solicitud del incentivo, en lo relativo a:

a) La obra civil e instalaciones directamente vinculadas a la actuación incentivable, las instalaciones, montaje de equipos y elementos auxiliares, así como el montaje de equipos de medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones, incluidos aquellos que permitan difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas, y la adquisición o adaptación de vehículos energéticamente eficientes.

b) El montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes, la planificación, los estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa y, en su caso, el diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio, así como en lo relativo a servicios de consultoría externa para realización de auditoría energética o, en su caso, de certificación energética del edificio, implantación y puesta en marcha de los procesos o soluciones para la gestión energética y la realización de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo.

**Trazabilidad de los gastos y pagos:** concatenación o interconexión entre los datos que figuran en los documentos justificativos del expediente de acuerdo con la naturaleza y características de los mismos, de manera que permitan vincular de forma indubitada a la persona o entidad beneficiaria con el incentivo concedido, la actuación incentivada y su pago. Dicha vinculación se obtiene a través de una correcta identificación de los documentos, sus fechas y/o una completa descripción y desglose de los conceptos, datos o información que se incluya en los referidos documentos.



**eficiencia**

**garantías**

soluciones básicas y avanzadas

**seguimiento energético**

recursos autóctonos